

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FUTBOL DE LA PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL, INC.

Domicilio Social: Estadio Panamericano de Futbol, Autopista 6 de noviembre, San Cristóbal, Republica Dominicana

CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES, OBJETO, Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Principios rectores. La observancia y aplicación de los presentes estatutos se regirán por los principios rectores siguientes:

- a) **Celeridad:** La aplicación de los mecanismos, trámites y procedimientos previstos en estos estatutos deben realizarse de la forma más célere posible, obviando actuaciones o requerimientos que dificulten o retrasen sus objetivos o que constituyan simples formalismos.
- b) **Conducta ética:** La participación directa o indirecta en los procesos establecidos en estos estatutos exige la actuación en un marco de conducta ética, basada en los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. La temeridad, mala fe y cualquier conducta dolosa, deberán ser sancionados.
- c) **Eficiencia:** Logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes.
- d) **Gobierno Deportivo:** Es el marco y la cultura dentro del cual una entidad deportiva establece las políticas, desarrolla sus objetivos estratégicos, se implica con las partes interesadas, controla el rendimiento, evalúa y maneja los riesgos e informa a sus miembros de sus actividades y progreso, incluyendo la entrega de políticas y regulaciones deportivas eficaces, sostenibles y equilibradas.
- e) **Igualdad:** Oportunidad de acceder a cualquier situación en las mismas condiciones. Es el trato igualitario y sin ningún tipo de discriminación social, económica, religiosa, política o de género o por razones de edad y condiciones de salud, solo con las limitaciones que establezcan las leyes, reglamentos o resoluciones que tiendan a resguardar la integridad física y mental de las personas.
- f) **Interpretación extensiva:** sobre cualquier interpretación estatutaria y reglamentaria, se deberá entender siempre conforme a los principios promovidos por FIFA y CONCACAF, en armonía a estándares y regulaciones internacionales.
- g) **Lealtad:** Demostramos apego, fidelidad y respeto a la FEDOFUTBOL y otras instituciones relacionadas.
- h) **Prevalencia:** En el caso que exista contradicción entre estos estatutos y cualquier otra

disposición prevalecerán los estatutos, reglamentos, disposiciones y directrices de la FIFA, de CONCACAF y de FEDOFUTBOL.

i) Prudencia: Somos sencillos y comedidos; nos administramos de forma sensata.

Párrafo I. A los fines de la aplicación de estos estatutos, todos los principios tienen igual grado de importancia. En el supuesto de que se produzca un conflicto en la aplicabilidad de dos o más principios, éstos se deberán interpretar prevaleciendo aquellos postulados que permitan aplicar los estatutos de la forma más eficiente y se obtenga el mejor resultado en relación con el objetivo de estos.

Párrafo II. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres

Artículo 2.- Título, duración, sede, forma jurídica.

- a)** La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” es una asociación deportiva provincial, sociedad civil, no gubernamental, sin ideología política, apartidista, libre, democrática, independiente y transparente, con fines lícitos que no incluyen el obtener beneficios pecuniarios o en dinero para repartir entre sus miembros. La Asociación así formada se registrará por las leyes de la República Dominicana, y muy especialmente por la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro, sus modificaciones, y su Reglamento No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008 así como por la Ley General de Deportes No. 356-05 y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- b)** La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” es la máxima autoridad del fútbol en la provincia de San Cristobal con personalidad jurídica y patrimonio propio, es un órgano interasociativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por clubes que son instituciones fines de lucro cuyo objeto es practicar el deporte del fútbol integrado por clubes que son instituciones fines de lucro cuyo objeto es practicar el deporte del fútbol. Tiene por objetivo promover, regir y ordenar dicho deporte a nivel provincial, según lo establecido en estos estatutos y los reglamentos que al efecto se dicten.
- c)** Su duración es indefinida. Sólo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con las leyes.
- d)** Es miembro de la Federación Dominicana de Fútbol, Inc. y cumple sus disposiciones relacionadas con sus respectivas jurisdicciones y materias competentes.
- e)** Tiene su sede en la Provincia de San Cristobal donde realizará su ámbito de acción amparada por la Constitución de la República y las leyes. Su domicilio social es: Carretera Sánchez, Sector Ana Ramírez, San Cristóbal, República Dominicana.
- f)** No podrá ser trasladado a otra ciudad sino en virtud de Resolución del Comité Ejecutivo quienes podrán cambiar este domicilio o trasladarlo de un lugar a otro en la misma ciudad

o establecer filiales, capítulos, agencias, oficinas y representaciones en cualesquiera otras localidades del país o del extranjero.

- g) Su emblema o logo están en el Anexo I de estos Estatutos.
- h) En la bandera deberá prevalecer los colores azul, rojo y blanco.
- i) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” tendrá un sello gomígrafo o seco con su nombre y una imagen de su logo.

Artículo 3. Definiciones. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en estos estatutos, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Acoso Sexual:** Conducta de naturaleza sexual inapropiada, y toda otra conducta basada en acoso mental o físico que afecte a la dignidad de las mujeres y los hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe y que pudiese afectar el acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el mismo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo debe ser rechazada por los obligados ante estos estatutos.
- b) **Asamblea:** El órgano legislativo supremo de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”.
- c) **Asociación:** Asociación Provincial de fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, miembro de FEDOFUTBOL.
- d) **Asociaciones Provinciales de Fútbol:** Son asociaciones deportivas provinciales con personalidad jurídica y organizadas de conformidad con la legislación vigente.
- e) **Confederación:** Agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
- f) **CONCACAF:** Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol.
- g) **CFU:** Unión de Fútbol del Caribe.
- h) **Comité Ejecutivo:** El órgano estratégico y supervisor de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”.
- i) **COD:** Comité Olímpico Dominicano.

- j) **Club de Fútbol:** Es un club deportivo con personalidad jurídica, miembro de una asociación provincial de fútbol, dentro de su área geográfica o no que se registrará por sus propios estatutos, los cuales deberán estar en consonancia con los estatutos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”. Debe tener por objeto procurar a sus socios y demás personas y entidades que lo conformen, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica del fútbol.
- k) **Delegado(s):** Persona que ostenta la representación de un Miembro en una Asamblea.
- l) **Día:** Día calendario.
- m) **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- n) **FEDOFÚTBOL:** Federación Dominicana de Fútbol, Inc. es una federación deportiva nacional, debidamente registrada en el Ministerio de Deportes de la República Dominicana y es la federación de fútbol miembro de la FIFA y CONCACAF dentro de la República Dominicana.
- o) **Fútbol Asociación:** Deporte regido y organizado por la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones de conformidad con las Reglas de Juego.
- p) **IFAB:** El International Football Association Board
- q) **Jugador:** Todo jugador de fútbol inscrito en un club de fútbol de acuerdo con la regulación de FEDOFUTBOL y registrado en la plataforma de registro de jugadores de FIFA.
- r) **Liga Dominicana de Fútbol:** Entidad con personalidad jurídica, miembro de FEDOFUTBOL integrada por clubes que se dedican a la práctica profesional del fútbol.
- s) **Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales o internacionales, en procura de fortalecer la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List - SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)": la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU); la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.
- t) **Miembro:** Club de Fútbol con personalidad jurídica que ha sido admitido por la Asamblea de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y ha adquirido tal calidad.

- u) **Oficiales:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA de una confederación, federación miembro, liga o club, así como todas aquellas personas obligadas a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).
- v) **Provincia:** División administrativa del territorio de la República Dominicana que consta de treinta y un (31) provincias y un (1) Distrito Nacional.
- w) **Transacciones con Partes Vinculadas:** Son las transacciones de compra y venta de productos y servicios, avances de efectivo y préstamos realizadas por miembros del Comité Ejecutivo, de los Comisiones Permanentes, de las Comisiones Independientes, directivos, representantes legales y empleados en relación de dependencia de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, de sus Miembros con sus empresas relacionadas en las que poseen más de un diez (10%) por ciento del patrimonio o con sus cónyuges, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad o empresas en las que éstos participen directa o indirectamente. Son vinculados también las empresas que sin mediar relación directa de propiedad participen directa o indirectamente en la entidad, así como las que ésta a su vez controle directa o indirectamente a través de relaciones de propiedad o administración.
- x) **Reglas de Juego:** Normativa rectora del fútbol asociación promulgadas por el IFAB y, en el caso de futsal y fútbol playa por la FIFA.
- y) **Reglamento Antidopaje de la FIFA:** Es el conjunta de normas, reglas, principios y estamentos dictados por la FIFA que regulan el uso de sustancias, farmacéuticos y cualquier otro tipo de producto que esté restringido su uso, tanto por la FIFA como la Agencia Mundial Antidopaje.”
- z) **Tribunal Arbitral del Deporte (TAD):** Organismo creado en el Art. 135 de la Ley General de Deportes No. 356-05 y su Reglamento con jurisdicción para conocer de cualquier controversia surgida en el territorio nacional como consecuencia de la práctica del deporte y de su organización y, en general, de cualquier actividad relativa al deporte.
- aa) **Tribunales Ordinarios:** Son organismos encargados de administrar justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas y morales y que son parte del Poder Judicial de la República Dominicana.
- bb) **Tribunal Arbitral du Sport (CAS):** Tribunal de Arbitraje Deportivo, *Tribunal Arbitral du Sport* o *Court of Arbitration for Sport* en Lausana, Suiza.

Artículo 4.- Misión, Objetivos, Fines, Actividades y Atribuciones. Los objetivos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” son:

- a)** Ejercer las facultades organizativas, técnicas y legales que les confieren sus respectivos estatutos y reglamentos;
- b)** Mejorar, promover el alto rendimiento, reglamentar, masificar, desarrollar, fiscalizar y supervisar constantemente el fútbol en todo el territorio de su provincia, sobre la base de la deportividad y juego limpio considerando su carácter integral, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, con énfasis en programas de desarrollo infantiles y juveniles;
- c)** Realizar sus actividades en condiciones de sana competencia conforme al marco legal y las normas establecidas, la seguridad jurídica, la promoción de sinergias entre actores públicos y privados, el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, la innovación tecnológica, así como la adopción de políticas y planes coherentes y consistentes en el tiempo, sujetos a evaluación permanente y mecanismos de rendición de cuentas, todo ello en beneficio del desarrollo del fútbol de manera sostenible;
- d)** Acoger de manera íntegra el Reglamento Antidopaje de la FIFA, así como todas sus modificaciones futuras.
- e)** Promover, difundir e impulsar la cultura en todas sus manifestaciones, especialmente por medio de la cultura física, y a través del fútbol como ejercicio físico, recreativo, educativo y saludable;
- f)** Promover la integridad, la ética y la deportividad, a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos y el acoso sexual, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales y Miembros, o posibilitar ventajas de manera ilícita en el Fútbol Asociación, del futsal o del fútbol playa;
- g)** Controlar y supervisar todos los partidos de fútbol de cualquiera de los Miembros, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio de su provincia;
- h)** Participar en eventos organizados por el Comité Olímpico Dominicano (COD);
- i)** Controlar y supervisar el Fútbol Asociación, el futsal y el fútbol playa en el ámbito de su provincia, de conformidad con los Estatutos y los reglamentos pertinentes de FEDOFUTBOL, FIFA y de las respectivas Confederaciones;
- j)** Participar en el montaje y organización del fútbol en los Juegos Deportivos Nacionales;
- k)** Representar a su provincia en las competencias de fútbol y conformar las selecciones provinciales en sus diferentes categorías;
- l)** Organizar sus competencias de fútbol en las categorías establecidas, en cualquiera de sus formas en el ámbito de su provincia, y definir de manera precisa las competencias entre

sus Miembros en función del programa calendario establecido, para los eventos e invitaciones debidamente avalados y eventos propios del ciclo olímpico y elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la implementación de los mismos;

- m) Fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;
- n) Contribuir a la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol;
- o) Salvaguardar los intereses de sus Miembros;
- p) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, CFU y de la FEDOFÚTBOL, las Reglas de Juego, la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro, sus modificaciones, y su Reglamento No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008 así como por la Ley General de Deportes No. 356-05 y garantizar que también sean respetados por sus Miembros;
- q) Fomentar el interés de nuestros atletas por la cultura, las artes, la educación y los derechos humanos;
- r) Desarrollar, promover, proteger y difundir con el fútbol el movimiento olímpico; y
- s) Crear un fondo patrimonial con miras a lograr su sostenibilidad financiera.

Artículo 5.- Lucha contra las discriminación e igualdad.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión, y/o con otras medidas disciplinarias.

Artículo 6.- Integridad.

Las acciones realizadas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus Miembros, se harán con veracidad y transparencia, respetando los valores, buenas costumbres, con honestidad, confiabilidad y sinceridad. Lo que significa decir y hacer lo correcto.

Artículo 7.- Neutralidad e independencia institucional.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” es neutral en asuntos políticos y religiosos;
- b) Los Miembros de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” también serán neutrales en materia de política y religión; y

- c) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política. La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” administrará sus asuntos de forma independiente y se asegurará de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.

Artículo 8.- Cumplimiento de protección al medio ambiente.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” se compromete a:
 - i. Establecer en la ejecución de sus actividades, los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del país; y
 - ii. Prevenir, minimizar o remediar los posibles impactos en la biodiversidad conforme lo establecen las leyes de la República Dominicana, particularmente la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), de tal forma que evite, reduzca y compense los daños a la naturaleza, los servicios públicos o al bienestar del personal que trabaja en el fútbol y que viven en las comunidades vecinas o impactadas.

Artículo 9.- Fomento de relaciones amistosas.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” promoverá las relaciones amistosas entre sus Miembros, Clubes, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios; y
- b) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” proveerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Miembros, Clubes, Oficiales, Jugadores, e intermediarios.

Artículo 10.- Derechos humanos

La Asociación de Fútbol De La Provincia San Cristobal “AFUTSAN” tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 11.- Jugadores.

- a) El estatuto de los Jugadores y las disposiciones sobre su transferencia se rigen por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FEDOFUTBOL, y de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA en vigor; y
- b) Los Jugadores deberán ser inscritos de acuerdo con el reglamento del Registro de Jugadores

de la FEDOFÚTBOL.

Artículo 12.- Reglas de Juego.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus Miembros jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. El IFAB es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas;
- b) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y todos sus miembros juegan al futsal según las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas; y
- c) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y todos sus miembros juegan al fútbol playa según las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas

Artículo 13.- Deportividad y juego limpio.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y todos sus miembros jugarán al Fútbol Asociación siguiendo un comportamiento leal, sincero y correcto, en el deporte; en especial fraterno hacia el contrincante u oponente, respetuoso ante el árbitro y adecuado con los asistentes;
- b) Se jugará sin hacer trampas y manteniendo una buena convivencia con compañeros y rivales, sin groserías ni actos similares, ni generando discusiones ni peleas;
- c) Se superarán las nociones sociales de “competir”, “ganar” y “perder”, que implican la denigración del perdedor o derrotado, estimando únicamente al ganador o vencedor;
- d) Juego limpio no es jugar únicamente para ganar, sino saber perder y saber ganar; respetar al adversario: en caso de perder, aceptarlo sin recriminaciones al vencedor, y en caso de ganar no burlarse del perdedor

Artículo 14.- Acoso Sexual.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” ejercerá las acciones necesarias para evitar prácticas de abuso, acoso y mala conducta física y sexual de cualquier tipo, adoptando las medidas precisas destinadas a proteger la integridad del fútbol dominicano frente a estas prácticas;
- b) Establecerá una política de tolerancia cero en violaciones a los derechos humanos y condenará todas las formas de violencia de género;
- c) Establecerá políticas para que todas las acusaciones sean investigadas por investigadores independientes y presentados a los organismos como las Comisiones Independientes de FEDOFUTBOL y la Comisión Disciplinaria de la Asociación de Fútbol de la Provincia

San Cristobal “AFUTSAN”, y si los resultados muestran indicios de violaciones a estas políticas se tomarán las medidas disciplinarias correspondiente, se iniciarán, sin excepción, las acciones judiciales y se pondrán en marcha las medidas necesarias para evitar su repetición;

- d) Registrará en la lista de depredadores sexuales de FEDOFUTBOL y su base de datos los casos en los que se haya establecido suspensiones, prohibiciones o acciones judiciales contra algún jugador, u Oficiales con el objetivo de que salgan a la luz todos los nombres de personas acusadas en un solo lugar para que puedan ser revisadas por los interesados antes de unirse a un club o equipo o nombrar a sus Oficiales; y
- e) Establecerá políticas para que todos sus Miembros tengan la obligación de reportar información detallada de cada acusación, investigación, suspensión o prohibición.

Artículo 15.- Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

- a) Toda persona, organización, órgano y oficiales participantes en el deporte del Fútbol Asociación, futsal o fútbol playa está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Etica de FEDOFUTBOL, de la FIFA y los principios rectores aquí establecidos en el desempeño de sus actividades; y
- b) Todos los integrantes de La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, tanto sus Miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional

Artículo 16.- Idioma oficial.

- a) El idioma oficial de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus órganos es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 17.- Miembros. Los miembros de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” son los Clubes de Fútbol.

Párrafo I. Los clubes de fútbol podrán ser:

- a) Miembros Activos son los que cumplen con los siguientes requisitos:
 - i. Ser una entidad jurídica, club deportivo o de fútbol, bajo las leyes de la República Dominicana;
 - ii. Haber participado durante por lo menos dos (2) años en competencias de fútbol en la Asociación Provincial de Fútbol San Cristobal “AFUTSAN”;
 - iii. Tener un mínimo de cuarenta y cinco (45) jugadores practicando fútbol en por lo menos una categoría y registrados en la plataforma oficial de registro de jugadores de FIFA.
 - iv. Evidenciar el derecho de uso o propiedad de la cancha donde realizan sus actividades; y
 - v. Estar ubicado dentro de la demarcación geográfica de la provincia de la Asociación Provincial de Fútbol San Cristobal “AFUTSAN”;
- b) Miembros Pasivos son los que cumplen con los siguientes requisitos:
 - i. Ser una entidad jurídica bajo las leyes de la República Dominicana;
 - ii. Tener interés en participar en competencias de fútbol en la Asociación Provincial de Fútbol San Cristobal “AFUTSAN”;
 - iii. Estar ubicados geográficamente en la demarcación de la provincia de su Asociación Provincial de Fútbol San Cristobal “AFUTSAN”; y
 - iv. No se requiere número mínimo de jugadores ni de tiempo haciendo fútbol
- c) Miembros Pasivos Invitados deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Ser una entidad jurídica bajo las leyes de la República Dominicana;
 - ii. No tener una asociación de fútbol regularizada en su provincia;
 - iii. Tener interés en participar en competencias de fútbol en la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;

- iv. Estar ubicado geográficamente en una Provincia diferente a la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- v. Tener un mínimo de cuarenta y cinco (45) jugadores practicando fútbol en por lo menos una categoría y registrados en la plataforma oficial de registro de jugadores de FIFA;
- vi. Evidenciar el derecho de uso o propiedad de la cancha donde realizan sus actividades;
- vii. Deben tener por lo menos 2 años haciendo fútbol;
- viii. No tendrán derecho al voto; y
- ix. Esta membresía cesa tan pronto se constituya una Asociación Provincial de Fútbol en la provincia donde esté ubicado geográficamente.

Artículo 18.- Admisión, suspensión y expulsión.

- a) La Asamblea decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un Miembro;
- b) La Asamblea podrá admitir a un solicitante si cumple con los requisitos de estos Estatutos;
- c) La calidad de Miembro se adquiere con la aprobación de la Asamblea, y termina por dimisión o expulsión. Sin embargo, la pérdida de la calidad de miembro no exime al Miembro de sus obligaciones financieras hacia la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” u otros Miembros, pero si implica la perdida de todos los derechos en relación con esta Asociación; y
- d) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” garantizará que todos sus grupos de interés estén representados en su Asamblea, en el cual también deberán estar representados adecuadamente los intereses del fútbol femenino

Artículo 19.- Petición y procedimiento de solicitud para la obtención de calidad de miembro.

- a) Toda persona jurídica que esté interesada en convertirse en Miembro presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General o quien haga sus veces indicando si desea ser Miembro Activo, Miembro Pasivo o Miembro Pasivo Invitado;
- b) La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
 - i. Si es una asociación sin fines de lucro:

- 1. Certificación de la Procuraduría General de la República de los documentos

que se encuentran en sus archivos y de que cuenta con el beneficio de la incorporación de acuerdo con la Ley 122-05 del 8 de abril del año 2005 que rige el Fomento y Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro si es una institución sin fines de lucro;

2. Certificado de Incorporación emitido por la Procuraduría General de la República;
3. Certificación de la Publicación de la incorporación emitida por el Ayuntamiento de su Provincia o el Distrito Nacional;
4. Estatutos y Acta Constitutiva debidamente registrados en la Procuraduría General de la República;
5. Cédula de identidad y electoral o documento de identidad de los integrantes de su junta directiva u órgano de dirección;
6. Certificados de nombre, marca, logo y cualquier otro signo distintivo registrado ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, que acredite el derecho de propiedad sobre los mismos; y
7. Acta de Registro Nacional de Contribuyente.

ii. Si es una sociedad deberá presentar los siguientes documentos:

1. Registro Mercantil;
2. Estatutos y Acta constitutiva registradas en la Cámara de Comercio y Producción de su jurisdicción y certificados por el Presidente y el Secretario
3. Acta de Registro Nacional de Contribuyente;
4. Acta del órgano de gobierno que nombra a las firmas autorizadas;
5. Cédula de identidad y electoral de su junta directiva u órgano de dirección; y
6. Certificados de nombre, marca, logo y cualquier otro signo distintivo registrado ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, que acredite el derecho de propiedad sobre los mismos.

iii. Declaración jurada, comprometiéndose a:

1. Cumplir en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de esta Asociación, de FEDOFÚTBOL, de la FIFA, CONCACAF, CFU, y COD y que garantice que serán respetados por sus Miembros, Directivos y empleados, Oficiales y Jugadores;
2. Cumplir con sus propios estatutos, la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento o la Ley de Sociedades No. 479-08 y sus modificaciones, así como la Ley General de Deportes No. 356-05;
3. Acatar las Reglas de Juego en vigor redactadas por el IFAB, así como con las Reglas de Juego del Fútbol y las Reglas de Juego del Fútbol Playa redactadas por la FIFA;
4. No acudir a los Tribunales Ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de esta Asociación, de la FIFA, de la CONCACAF, CFU, COD y de FEDOFÚTBOL, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF o de FEDOFÚTBOL;
5. Reconocer los mecanismos de resolución de disputas tal como se especifican en estos Estatutos, en particular el Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) y su Reglamento y el Tribunal Arbitral du Sport (TAS) en Lausana, Suiza;
6. Registrar su domicilio legal en el territorio de la República Dominicana;
7. Jugar todos los partidos oficiales de local en el territorio de República Dominicana (si procede);
8. Garantizar que su forma jurídica le permita tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
9. Organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de esta Asociación; y

10. Garantizar que los integrantes de sus órganos hayan sido elegidos o designados mediante un proceso democrático que garantice la total independencia de su elección o designación;
- iv.** Una lista de los integrantes del Comité Ejecutivo y sus demás órganos de gobierno y de sus funcionarios y empleados que contenga:
1. Las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 2. Las generales de cada persona, sus datos de contacto como dirección física, correo electrónico, redes sociales y teléfonos; y
 3. Una certificación del solicitante de que estas personas no están incluidos en las Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- v.** Una lista de sus Miembros con sus nombres, cédula de identidad y electoral o Registro Nacional de Contribuyente y dirección;
- vi.** Un informe que contenga la siguiente información:
1. Lista de sus jugadores clasificados por categoría; y
 2. Lista de competencias de fútbol en las que ha participado en los últimos dos (2) años indicando nombre de la competencia, fecha, lugar y entidad organizadora.
- vii.** Un ejemplar del acta de la Asamblea, donde se acuerde solicitar su afiliación a esta Asociación y se designe el representante ante la misma;
- viii.** El procedimiento de admisión se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo;
- ix.** El Comité Ejecutivo recomendará a la Asamblea la admisión o el rechazo de un solicitante tomando en cuenta los criterios de representatividad es decir el número, tipo y naturaleza de miembros/afiliados que representa, así como la antigüedad del solicitante en la Republica Dominicana. El solicitante podrá explicar los motivos de su pretensión de admisión ante la Asamblea Ordinaria; y
- x.** El nuevo Miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de Miembro a partir de que sea admitido como tal por la Asamblea.

Artículo 20.- Derecho de los miembros Activos. Los Miembros Activos tienen derecho a:

- a) Participar en las Asambleas de acuerdo con la representación conferida en el presente Estatuto;
- b) Ser debidamente convocado a la Asamblea y ejercer su derecho de voto a través de su Delegado;
- c) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día;
- d) Proponer, aprobar, rechazar, y adoptar las reformas a los estatutos, Reglamento de aplicación de los Estatutos y el reglamento de la Asamblea de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- e) Proponer lista de candidatos (planchas) y candidatos para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y la Comisión de Disciplina;
- f) El derecho a elegir y/o ratificar en sus Asamblea, los respectivos miembros de sus órganos de gobierno;
- g) Recibir información de los asuntos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” a través de los órganos oficiales de ésta;
- h) Participar en las competencias (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”; y
- i) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”.

Párrafo. El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 21.- Derecho de los miembros Pasivos y Pasivos Invitados. Los Miembros pasivos tienen derecho a:

- a) Recibir información de los asuntos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- b) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”; y
- c) Ser convocados y participar sin voz ni voto como observadores en las Asambleas.

Artículo 22.- Obligaciones de los Miembros.

Los Miembros se obligan a:

- a) Cumplir en todo momento los estatutos y reglamentos de esta Asociación, la FIFA, de la

CONCACAF, CFU y de FEDOFÚTBOL, así como cualquier directriz o decisión adoptada por cualquiera de dichos organismos o sus órganos, el Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) o el Tribunal Arbitral du Sport (TAS) en Lausana, Suiza y garantizar que estos Estatutos, reglamentos, directrices o decisiones sean respetados por sus Miembros;

- b)** Cumplir con sus propios estatutos, la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento y la Ley General de Deportes No. 356-05;
- c)** Respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del Fútbol y del Fútbol Playa promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus Afiliados mediante una disposición estatutaria;
- d)** Participar en las competencias de fútbol organizadas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y por FEDOFUTBOL;
- e)** Observar los principios rectores aquí establecidos principalmente los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- f)** No podrán disputar partidos ni mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por esta Asociación o FEDOFUTBOL o con Miembros que hayan sido suspendidos o expulsados de su calidad de Miembros;
- g)** Pagar las cuotas de su calidad de Miembros y las obligaciones financieras que contraiga con la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- h)** Registrar a sus jugadores de fútbol en la plataforma de registro de jugadores establecida por FIFA y conservar un expediente físico o virtual con el original o copia de los documentos que respaldan el registro realizado;
- i)** Garantizar la elección de sus respectivos órganos encargados de la toma de decisiones, cumpliendo con el reglamento electoral establecido por FEDOFÚTBOL;
- j)** Convocar reuniones periódicas de sus órganos encargados de la toma de decisiones;
- k)** Administrar y comunicar la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros y actualizarla regularmente, así como revisar por lo menos una vez al año que no se encuentran incluidos en las Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- l)** Administrar y comunicar a la Asociación la inscripción de sus Miembros y actualizarla por lo menos al final de cada año calendario;

- m) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa surgida en el ámbito nacional que esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FEDOFÚTBOL solo será remitida en última instancia al Tribunal Arbitral de Deportes (TAD), el cual resolverá la disputa, dicha cláusula deberá excluir el recurso a los tribunales ordinarios, salvo que lo prohíba expresamente la legislación vigente de la Republica Dominicana;
- n) Adoptar una cláusula estatutaria en la que se especifique que las disputas surgidas en el ámbito internacional y que estén relacionadas con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONCACAF solo se podrán remitir en última instancia al TAS conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONCACAF;
- o) Adoptar una cláusula estatutaria en la que se especifique que en sus procesos electorales se deberán seguir los lineamientos que establezca la Comisión Electoral de la Asociación o la de FEDOFUTBOL;
- p) Modificar sus respectivos estatutos y reglamentos para que estén de acuerdo con los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos y por FEDOFÚTBOL y remitirlos a la Secretaría General de ésta última para su debida aprobación;
- q) Cumplir toda obligación derivada de los estatutos, directrices, decisiones y reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, la FIFA, de CONCACAF, CFU y de FEDOFÚTBOL, así como garantizar que estos sean respetados por sus asociados;
- r) Administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros conforme al Artículo 26 de los presentes Estatutos;
- s) Garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento que garantice la total independencia de la elección o la designación;
- t) Registrar y actualizar sus direcciones físicas y sus correos electrónico oficiales en la Secretaría de la Asociación;
- u) Los Miembros de la Asociación deberán garantizar que sus asociados y/o cualquier institución afiliada a éstos puedan tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de su forma jurídica; y
- v) En todo momento, la Asociación deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controla de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de dependencia o control económico) más de un club.

Párrafo I. El incumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar Medidas Disciplinarias, tal y como se contemplan en estos Estatutos.

Párrafo II. El incumplimiento de los incisos r) y u) de este artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al Miembro en cuestión. Todos los Miembros de la Asociación son responsables frente a ésta de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

Artículo 23.- Suspensión.

- a) La Asamblea es responsable de suspender a cualquier miembro que incumpla sus obligaciones como tal. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspender a un Miembro por un incumplimiento grave y/o repetido de sus obligaciones como miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta la Asamblea siguiente que deberá confirmarla por una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos, en caso contrario, se levantará la suspensión con efecto inmediato. Dicha Asamblea deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de doce (12) meses después de la suspensión provisional por el Comité Ejecutivo, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha. En caso contrario la Suspensión queda sin efecto;
- b) Un Miembro suspendido pierde sus derechos como tal, en particular su derecho de participación en las Asambleas. Los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones; y
- c) Los Miembros Activos que durante doce (12) meses calendarios consecutivos no participen en las actividades y competencias de la Asociación de Fútbol de la Provincia de San Cristobal “AFUTSAN” serán suspendidos por la Asamblea y pasarán a ser Miembros Pasivos.

Artículo 24.- Expulsión.

- a) La Asamblea podrá expulsar a un Miembro:
 - a. Si transgrede o infringe los Estatutos de manera repetitiva y grave, los reglamentos, las directivas o las decisiones de Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, la FIFA, de CONCACAF, CFU o de FEDOFÚTBOL;
 - b. Para que una expulsión sea válida, deberán estar presentes en la Asamblea mas de la mitad de los delegados de los miembros con derecho a voto; además, la moción deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos;
 - c. Si incumple sus obligaciones financieras con la Asociación; y
 - d. Si pierde la categoría en base a la cual fue admitido.

Artículo 25.- Dimisión.

- a) Un Miembro puede dimitir como miembro de la Asociación, con efecto al término de la temporada futbolística. El documento escrito de Dimisión deberá llegar a la Secretaría General a más tardar seis meses antes del término de la temporada Futbolística; y
- b) La Dimisión será válida cuando el Miembro que desea dimitir salde sus obligaciones económicas con la Asociación, FEDOFÚTBOL, los otros Miembros, la FIFA, la CONCACAF y la CFU.

Artículo 26.- Independencia de los Miembros.

- a) Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros. El incumplimiento de esta disposición podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse al Miembro en cuestión. Ante la Asociación, sus Miembros serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa;
- b) Los integrantes de sus órganos deberán ser elegidos o designados de conformidad con las disposiciones del inciso a) del presente artículo, incluso aquellos de carácter interino. Los Estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento electoral democrático y tendrán una cláusula de observancia al Reglamento Electoral establecido por FEDOFUTBOL y esta Asociación.; y
- c) Los órganos de los Miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la Asociación. Igualmente, la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” no reconocerá las decisiones adoptadas por estos órganos.

Artículo 27.- Estatus de clubes, ligas, y otras entidades.

- a) Los Miembros estarán subordinados a la Asociación. Los Estatutos establecen el ámbito de su competencia, sus derechos y deberes;
- b) Ninguna persona física o jurídica (incluidas sociedades subordinadas) gestionará o controlará más de un Club. No podrán ser dueños o controlar un Club aquellas personas que tengan primer o segundo grado de parentesco con algún dueño o controlador de un Club ya sea una persona física o jurídica;
- c) En todo caso, ninguna persona física o jurídica (compañía y sus subordinadas) controlará más de un Club o entidad que participa en una misma competición;
- d) El Comité Ejecutivo aprobará los estatutos y reglamentos de sus Miembros. Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas son competencia única y exclusiva de FEDOFUTBOL;
- e) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” podrá delegar a sus

Miembros los derechos y obligaciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios; y

- f) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” solo tiene jurisdicción en la provincia de San Cristobal.

Artículo 28.- Presidente de honor y miembro de honor.

- a) La Asamblea podrá conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a cualquier persona o personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol en su provincia;
- b) El Comité Ejecutivo propondrá a los candidatos; y
- c) El presidente de honor o miembro de honor podrán participar en las Asambleas, tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 29.- Órganos.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” está integrada por los siguientes Órganos:
 - i. La Asamblea que es el órgano legislativo supremo;
 - ii. El Comité Ejecutivo que es el órgano estratégico y supervisor;
 - iii. Los órganos jurisdiccionales son la Comisión de Disciplina de la Asociación y la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación de FEDOFUTBOL;
 - iv. Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Temporales asesorarán y asistirán al Comité Ejecutivo y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, en el cumplimiento de sus deberes. Sus principales atribuciones se establecen en estos estatutos y/o reglamentos a tal efecto, elaborados por el Comité Ejecutivo;
 - v. La Secretaría General que es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo;
 - vi. Los integrantes de los órganos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” serán elegidos o designados únicamente por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, sin injerencias externas, y siguiendo los procedimientos que se describen en los presentes Estatutos. Los integrantes de los órganos no podrán haber sido hallados culpables de ningún delito incompatible con su cargo; y

- vii.** Los integrantes de los órganos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” deberán abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones si hubiera riesgo o posibilidad de conflicto de intereses. En particular, los integrantes de los órganos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” deberán conocer y cumplir en todo momento con las disposiciones del Código de Ética de la FIFA y FEDOFUTBOL relativas a los conflictos de intereses, y modificar su conducta si es preciso (p.ej. abstenerse de llevar a cabo sus obligaciones, informar al presidente en caso de posible conflicto de intereses).

b) Los integrantes de los Órganos de la Asociación:

- i.** Serán elegidos o designados por un mandato de cuatro años sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los Estatutos y podrán ser reelectos por otro periodo de cuatro (4) años, consecutivos o no;
- ii.** Antes de ser electos o nombrados en un Órgano deberán remitir a Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” una comunicación en la otorgan su autorización expresa y por escrito para:

a) Consultar sus datos en:

1. El Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral;
2. Cualquier base de datos de las distintas Sociedades de Información Crediticia y carácter personal, conforme se establece en el artículo 51 de la Ley No. 172-13 de Protección de Datos de Carácter Personal; y
3. Las Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- b)** Realizar las debidas diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y facilitarle toda la información y documentación que le fuere requerida para esos fines;
- c)** Suministrar a las Sociedades de Información Crediticia las informaciones que pudieran aplicar con motivo de su participación en el órgano en el cual participe; y
- d)** Archivar los datos aquí suministrados de manera digital o electrónica en una base de datos de su plataforma tecnológica. La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” hará su mejor esfuerzo para

protegerlos contra riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como el acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus informáticos.

- e)** Presentar certificado de no antecedentes penales emitido por la Procuraduría General de la República
- c)** Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagre el ordenamiento jurídico dominicano, los integrantes de los diferentes órganos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” serán responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte;
- d)** En el desempeño de sus actividades, los integrantes de un Órgano:
 - i.** Deberán actuar respetando en todo momento los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, de FEDOFÚTBOL, de la FIFA, de la CONCACAF;
 - ii.** Deberán hacer cuanto pueda ser útil a la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” para la consecución de sus objetivos y abstenerse de todo lo que pudiera perjudicar dichos objetivos;
 - iii.** Desempeñarán con prudencia y diligencia las tareas que tengan asignadas y velarán por los intereses de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” con sujeción y observancia de los Estatutos, y deberán actuar con arreglo a sus Principios Rectores;
 - iv.** No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses real o aparente con las obligaciones de sus respectivos cargos;
 - v.** No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada para el integrante o su entorno familiar o social inmediato;
 - vi.** Se abstendrán de conocer o decidir en aquellos asuntos en los que tengan intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto. En este caso, se abstendrá de participar en cualquier debate o toma de decisión y comunicará dichos intereses en conflicto al presidente del respectivo órgano antes del inicio de la sesión;
 - vii.** Las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Disciplina serán confidenciales;

- viii. Los cargos de integrante de un órgano de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” serán desempeñados ad honorem; y
- ix. No podrán estar en Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 30.- Destitución de integrantes de los órganos.

- a) Un tercio de los Miembros o el Comité Ejecutivo pueden presentar la moción de destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado en la agenda de la Asamblea;
- b) La Asamblea podrá destituir a un integrante de un órgano de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”. El Comité Ejecutivo también podrá destituir a un integrante de un órgano provisionalmente, a excepción de los integrantes de la Comisión de Disciplina. La siguiente Asamblea deberá confirmar la destitución provisional aprobada por el Comité Ejecutivo, salvo que el Comité Ejecutivo la revoque antes. En caso de que la siguiente Asamblea sea electoral, el integrante destituido podrá presentarse a las elecciones (siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables), pero su candidatura estará supeditada a la decisión definitiva de la Asamblea acerca de su destitución, la cual se tomará antes de que tenga lugar la elección;
- c) La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los delegados de la Asamblea y/o a los miembros de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” junto con el orden del día;
- d) El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea;
- e) La decisión sobre la moción de destitución se tomará mediante votación secreta en el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos; y
- f) El integrante destituido (ya sea de forma provisional o definitiva) quedará relegado de sus funciones con efecto inmediato.

Artículo 31.- De las reuniones de los Órganos (excepto las Asamblea y Secretaría General).

- a) Los órganos se reunirán de manera presencial o virtual a excepción de la Asamblea, la cual solo podrá reunirse de forma presencial. El Reglamento de Organización Interno establecerá los requisitos que debe cumplir una reunión virtual para que sea válida;
- b) Las resoluciones del Órgano podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros sin necesidad de reunión; y
- c) Los integrantes de un órgano deberán cumplir con los requisitos de asistencia que establezca el Reglamento de Organización Interna.

Artículo 32.- Convocatoria de las reuniones de los Órganos (excepto las Asambleas y Secretaría General).

- a) El presidente del órgano respectivo convocará las reuniones del órgano por lo menos catorce (14) días antes de la reunión indicando la fecha, hora, sitio de reunión, y el borrador de agenda con la información relevante que sirva de soporte a los distintos asuntos que la componen. El borrador de agenda será sometido a los demás integrantes del órgano para su conocimiento y para que sugieran, dentro de las cinco (5) días siguientes después de haberlo recibido, cualquier otro asunto que estimen debe conocerse en la reunión. La agenda junto con todos los documentos en relación con cada uno de los asuntos que se conocerán deberá estar en posesión de los integrantes del órgano al menos tres (3) días antes de la reunión;
- b) Si más de la mitad de sus integrantes solicitan por escrito que se celebre una reunión, el presidente deberán convocarla en un plazo no mayor a 10 días, los integrantes que soliciten la reunión deberán sugerir la agenda y enviar la documentación de respaldo. Si el presidente del órgano no la convocase en ese plazo, los integrantes del órgano en cuestión que la solicitaron podrán convocarla por escrito, con la agenda sugerida y la documentación que la respalda; y
- c) El Órgano deberá establecer en su primera reunión un calendario de reuniones para los próximos doce (12) meses. Este calendario será validado al inicio de cada reunión.

Artículo 33.- Agenda de las reuniones de los Órganos.

Las agendas de las reuniones de los órganos no podrán tener temas libres sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la agenda a menos que dos terceras partes de los integrantes presentes decidan conocer cualquier otro asunto.

Artículo 34.- Organización de los Debates.

El Presidente del Órgano organizará el debate promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones y asegurándose de que sus integrantes se hallen debidamente informados de todos los puntos contenidos en la Agenda. Se someterán a votación los asuntos necesarios.

Artículo 35.- Decisiones de los Órganos.

- a) Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, las reuniones del órgano en cuestión quedarán constituidas únicamente cuando estén presentes (ya sea de forma virtual o física) más de la mitad de sus integrantes al inicio de la sesión. Las decisiones serán válidas si estas son adoptadas por la mayoría de sus integrantes;
- b) Cada integrante tendrá un voto ordinario; y
- c) En caso de empate en votación para tomar decisiones el presidente tendrá el voto

dirimente.

Artículo 36.- Actas de las reuniones de los Órganos.

- a) El Secretario del Comité Ejecutivo preparará un acta de la reunión de cada Órgano. El Reglamento de Organización Interna definirá el contenido de estas;
- b) Si una reunión no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el presidente y el secretario;
- c) El Secretario General o quien haga sus veces tendrá a su cargo asentar las actas en orden cronológico en un libro destinado a ese fin y conservarlas en el domicilio social, así como dar cumplimiento a las leyes y normativas vigentes para el registro y publicidad de éstas; y
- d) Las copias y extractos de las actas harán fe y serán válidas frente a los terceros, en justicia y fuera de ella, cuando lleven el sello de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y estén certificadas y firmadas por el Presidente y por el Secretario del Órgano.

Artículo 37.- Vacantes.

- a) El cargo de un integrante de un Órgano se considerará vacante por:
 - i. Dimisión del integrante;
 - ii. Defunción del integrante;
 - iii. Invalidez irreversible que le impida al integrante participar en las reuniones; y
 - iv. Destitución por el Órgano que lo designó.
- b) En caso de que la vacancia se produzca en la Comisión de Disciplina, el Comité Ejecutivo llenará dicha (s) vacante (s) antes de la siguiente Asamblea, en la que se ratificará o no al (los) sustituto (s) para el resto del mandato.

Artículo 38.- Conflicto de Interés. Los integrantes de un Órgano deberán comunicar al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Ética de FEDOFUTBOL sobre cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentren interesados personalmente, o que afecten a una persona vinculada a ellos. En caso de que se compruebe que un integrante de un Órgano no ha cumplido con éste requerimiento, se procederá a someter el asunto al Comité de Disciplina, a fin de que en un plazo no mayor de quince (15) días recomiende las medidas a ser implementadas, según las políticas internas y de conformidad con las disposiciones del Código de Ética de FEDOFUTBOL a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas tengan como fin exclusivo el beneficio del fútbol y el mantenimiento de la transparencia operacional de la Asociación.

Artículo 39.- Deber de Confidencialidad de los integrantes de los Órganos. Los integrantes de los Órganos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del Órgano al que pertenecían, así como de las informaciones de carácter confidencial que en tal condición lleguen a su conocimiento. Se exceptúa del deber a que se refiere el presente artículo, a los supuestos de información que sean requeridos por FEDOFUTBOL, FIFA y CONCACAF o cuando las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades del gobierno, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS

Artículo 40.- Definición y composición de las Asambleas.

- a) La Asamblea es la reunión a la que se convoca regularmente a todos los Miembros y constituye la autoridad suprema de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”. Solo una Asamblea que se convoque tal y como está establecido conforme los presentes Estatutos tiene el poder de tomar decisiones;
- b) Las Asamblea podrá reunirse de forma Ordinaria o Extraordinaria en cualquier lugar dentro de la República Dominicana;
- c) El Presidente presidirá la Asamblea conforme a estos Estatutos, el Reglamento de la Asamblea y el resto de reglamentos aplicables; y
- d) Los integrantes de la Comisión de Disciplina tendrán la potestad de participar en las Asambleas en asuntos que le corresponden, sin derecho a voto. El Secretario General ni ningún otro funcionario o empleado de la Asociación puede ser Delegado y tener derecho al voto en las Asambleas.

Artículo 41.- Delegados y votos.

- a) La Asamblea estará integrada por un Delegado por cada Miembro que podrá tener un suplente.
- b) Al inicio de cada Asamblea se deberá preparar una nómina de presencia que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - i. Descripción de la Asamblea, fecha, hora y lugar;
 - ii. Nombre del Miembro con sus generales;
 - iii. Delegado Titular con sus generales;
 - iv. Delegado Suplente con sus generales; y
 - v. Firma del Delegado.
- c) El Delegado deberá ser nombrado o elegido por el órgano competente del Miembro que

representa. El Miembro deberá comunicar el nombramiento de su Delegado (titular y su respectivo suplente) por escrito a la Secretaria General, o quien haga sus veces, al menos treinta (30) días antes de la Asamblea. Asimismo, deberán dar prueba de su representación (certificación del acta de su debido nombramiento);

d) Los Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i.** Ser mayor de edad;
- ii.** No haber sido condenado por delito o falta incompatible con el cargo, en particular con respecto a delitos patrimoniales, de lavado de dinero u otros activos o de narcotráfico;
- iii.** No estar incluido en la Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- iv.** Residir en el territorio de la República de Dominicana.

e) Cada Delegado tendrá 1 voto. Solo los Delegados presentes tienen derecho a votar. No se permitirá el voto por poder, delegación ni por correo;

f) Cada Delegado de la misma categoría de miembro tiene el mismo número de votos en la Asamblea; y

g) Los suplentes solo integrarán las Asambleas en caso de ausencia del Delegado titular.

Artículo 42.- Competencias de la Asamblea

La Asamblea tiene las siguientes competencias:

- i.** Destituir a integrantes de órganos electos o ratificados;
- ii.** Conocer el Informe de Gestión Anual presentado por el Comité Ejecutivo con las actividades de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” desde la Asamblea Ordinaria anterior;
- iii.** Fijar las cuotas de los Miembros de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo;
- iv.** Decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o miembro de honor;
- v.** Conocer el Informe de la Comisión de Finanzas y aprobar los estados financieros auditados;
- vi.** Aprobación del presupuesto anual;

- vii. Conocer el Informe de la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL, si lo hubiere;
- viii. Admitir, suspender o expulsar a un Miembro;
- ix. Conocer las propuestas sometidas por los Miembros;
- x. Con la recomendación previa del Comité de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL, decidirá la contratación o recontractación de los servicios de firmas de auditores externos;
- xi. Llenar la vacante, si existiere, por la salida de un integrante del Comité Ejecutivo hasta la próxima Asamblea;
- xii. Ejercer otras competencias conferidas en los Estatutos o reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- xiii. Conocer el informe de los contratos con terceros celebrados por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” cuyo monto sea superior a un diez por ciento (10%) del total de sus gastos generales y administrativos del año fiscal inmediatamente anterior;
- xiv. Designar a los Delegados encargados de verificar el acta de la última reunión;
- xv. Designar a los Delegados encargados del escrutinio y cómputo de las votaciones; y
- xvi. Elegir, si corresponde, los siguientes órganos:
 - a. Comité Ejecutivo;
 - b. Comisión de Disciplina.

Artículo 43.- Convocatoria de las Asambleas.

- a) En principio la Asamblea deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo con por lo menos quince (15) días de antelación. Los Miembros también podrán convocar a una Asamblea de conformidad con estos Estatutos; y
- b) La convocatoria de la Asamblea deberá indicar, la fecha, hora, sitio de reunión y se debe publicar en el sitio web y en las redes sociales de la Asociación. El Comité Ejecutivo enviará información de dicha convocatoria a los correos electrónicos oficiales de sus Miembros o por cualquier otro medio físico o electrónico con acuse de recibo. Solo en caso de no lograrse los acuses de recibo se procederá a convocar con publicación por la prensa dominicana en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con la antelación referida. Si en esa Asamblea se llevasen a cabo elecciones la convocatoria se realizará de

acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento Electoral.

Artículo 44.- Quórum de las Asambleas.

- a) Las Asambleas quedarán constituidas y podrán tomar decisiones válidas solo cuando estén representada mas de la mitad de los Delegados con derecho a voto. Tras declarar que la Asamblea se ha convocado y constituida con arreglo a los Estatutos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, en caso de que alguno de los miembros se retire de la Asamblea, luego de haberse iniciado, su salida no afectará el quórum si éste ya había sido establecido;
- b) Si no se obtiene el *quórum* referido, la Asamblea queda automáticamente convocada para dos (2) horas después de la primera y se podrá sesionar con el treinta y tres por ciento (33%) del total de Delegados con la misma agenda ;
- c) No obstante, la presencia de mas de la mitad de los Delegados con derecho a voto siempre será necesaria en caso de que algún punto de la agenda prevea cualquiera de los siguientes asuntos:
 - i. La destitución de algún integrante de un órgano electo o ratificado;
 - ii. Elecciones; y
 - iii. Suspensión o expulsión de algún Miembro.
 - iv. Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 45.- Decisiones de las Asambleas.

- a) Salvo que se estipule otra cosa en estos Estatutos, es suficiente la obtención de mas de la mitad de los votos válidos emitidos para que una votación sea válida. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, ni las abstenciones;
- b) La obtención de una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos será necesaria para la validez de uno de los siguientes puntos:
 - i. La destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
 - ii. La suspensión o expulsión de un Miembro;
 - iii. La modificación de la agenda en una Asamblea Ordinaria;
 - iv. Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Las votaciones, excepto en el caso de elecciones con mas de una plancha, se realizarán a mano alzada, mediante instrumentos electrónicos de voto o cualquier otro método que apruebe la Asamblea. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los Miembros por orden alfabético;
- d) Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias y concluyentes y obligan a todos los

miembros, hayan concurrido o no a la sesión; y

- e) Las decisiones adoptadas por la Asamblea entrarán en vigor inmediatamente, salvo que los Estatutos o la Asamblea establezcan otra fecha para la entrada en vigor.

Artículo 46.- Elecciones

- a) En la Asamblea que haya elecciones se observarán las siguientes disposiciones:

- i. Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto, excepto en las elecciones del Comité Ejecutivo donde participe una sola plancha o un solo candidato;
- ii. Las elecciones serán organizadas y supervisadas por la Comisión Electoral de la Asociación, siguiendo los lineamientos y directivas de la Comisión Electoral de FEDOFÚTBOL y el Reglamento Electoral que ésta apruebe;
- iii. Todos los cargos electos desempeñarán su mandato por cuatro (4) años;
- iv. Las elecciones del Comité Ejecutivo se celebrarán por lista de candidatos, a la cual se le denomina plancha:
 - a. Cada plancha deberá ser propuesta por al menos dos (2) Miembros;
 - b. Un Miembro solo podrá proponer o secundar una plancha;
 - c. Cada plancha deberá incluir al menos a una candidata del sexo femenino; y
 - d. Para que una plancha sea electa, se requerirá mas de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las planchas obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos planchas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación. En caso de empate en la segunda votación, se realizará una nueva votación hasta que la plancha en cuestión resulte elegida de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo. Si resultare un nuevo empate, se realizará una nueva votación cada treinta (30) minutos después de haberse declarado el empate y así sucesivamente hasta llegar a la tercera ronda. Después de la tercera ronda sin haber llegado a un resultado final, se dará por finalizado este punto de la agenda, y las posiciones quedarán vacantes. La Asociación tendrá que llamar nuevamente a Asamblea Electoral dentro de los 2 meses siguientes, para llevar a cabo las elecciones.
- v. Los Delegados de una Asamblea en la que se celebren elecciones deberán tener un mandato expreso del Miembro al que represente sobre la lista de candidatos (plancha) al Comité Ejecutivo y de los candidatos a miembros de la Comisión de Disciplina que favorecerá con su voto;

- vi. Las autoridades electas serán juramentadas y tomarán posesión al finalizar la celebración de la Asamblea de ese año;
- vii. La elección de los integrantes de la Comisión de Disciplina se hará de manera individual y no en base a listas de candidatos (planchas); y
- viii. En ningún caso podrán coincidir las elecciones de Comité Ejecutivo con las elecciones de la Comisión de Disciplina quienes siempre deberán traslaparse a la mitad del periodo del Comité Ejecutivo que resulte electo es decir dos (2) años.

Artículo 47.- Asamblea Ordinaria.

- a) La Asociación se reunirá en Asamblea Ordinaria Anual por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado su año fiscal. A esta Asamblea además de sus miembros, podrán asistir, si han sido previamente invitados, los invitados especiales designados como tales por el Comité Ejecutivo. En caso de que por alguna razón no se cumpla con este plazo, la Asamblea Ordinaria deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del mismo;
- b) El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de esta Asamblea;
- c) La Asamblea Ordinaria se convocará a los Miembros con por lo menos treinta (30) días de anticipación;
- d) Cualquier asunto o propuesta que un Miembro desee integrar a la agenda, deberá enviarlo por escrito a la Secretaría General dentro de los veinte (20) días antes de la Asamblea Ordinaria debidamente motivada y con cualquier documento de soporte que se considere relevante;
- e) El Secretario General redactará la agenda sobre la base de lo establecido en estos estatutos, de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los Miembros; y
- f) La convocatoria a la Asamblea Ordinaria incluirá la agenda, el informe de gestión anual, los estados financieros auditados con el informe de auditoría independiente, junto con cualquier otra documentación relevante.

Artículo 48.- La Agenda de la Asamblea Ordinaria

- a) La agenda de la Asamblea Ordinaria incluirá obligatoriamente por lo menos los siguientes asuntos, por orden cronológico:
 - i. Registro de Delegados y preparación de nómina de presencia;
 - ii. Verificación de quórum y declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos por parte del Secretario de la

Asamblea;

- iii.** Aprobación del acta de la Asamblea precedente;
- iv.** Aprobación de la agenda o su modificación si así lo deciden más de la mitad de los Miembros presentes;
- v.** Nombramiento de los escrutadores;
- vi.** Palabras del Presidente;
- vii.** Nombramiento de los Delegados encargados de verificar el acta;
- viii.** Nombramiento de los Delegados encargados del escrutinio y cómputo de la votación;
- ix.** Suspensión o expulsión de un Miembro, si procede;
- x.** Conocer el Informe de Gestión Anual de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” (con las actividades desde la Asamblea anterior)
- xi.** Aprobación de los estados financieros auditados;
- xii.** Aprobación del presupuesto anual;
- xiii.** Votación de las propuestas de enmienda de los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea (en caso necesario);
- xiv.** Debate de las propuestas presentadas por los Miembros y el Comité Ejecutivo;
- xv.** Aprobar el nombramiento de los auditores independientes (en caso necesario) con la no objeción del Comité de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL;
- xvi.** Destitución de algún integrante de un órgano de la Asociación (en caso necesario);
- xvii.** Elección del presidente, de los vicepresidentes y de los integrantes del Comité Ejecutivo (en caso necesario);
- xviii.** Elecciones de los integrantes de la Comisión de Disciplina (en caso necesario);
- xix.** Admitir, suspender o expulsar a un Miembros (en caso necesario);
- xx.** Fijar las cuotas de los Miembros de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo; y
- xxi.** Decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o miembro de honor.

- b) La Asamblea no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en la agenda; y
- c) La agenda de la Asamblea ordinaria puede alterarse siempre que más de la mitad de los delegados presentes en la Asamblea con derecho a voto respalden la moción pertinente.

Artículo 49.- Asamblea Extraordinaria.

- a) La Asamblea Extraordinaria se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria efectuada por el Comité Ejecutivo con por lo menos treinta (30) días de antelación;
- b) El Comité Ejecutivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria si un tercio o más de los Delegados de los Miembros lo solicitan por escrito, incluyendo en su escrito de solicitud los temas que deseen incluir en la agenda;
- c) En caso de que no se convoque la Asamblea Extraordinaria, los Delegados de los miembros que la hubieran solicitado podrán convocar ellos mismo la Asamblea. En ese caso informaran a todos los Miembros de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y a los integrantes del Comité Ejecutivo sobre la fecha y sede de la Asamblea Extraordinaria, así como sobre los elementos que conforman la agenda. Como último recurso, los Miembros podrán solicitar la ayuda de FEDOFUTBOL;
- d) La Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse en un plazo de veinte (20) días como máximo, tras la recepción de la solicitud;
- e) Se notificará a los Miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos siete (7) días antes de la fecha del Asamblea Extraordinaria;
- f) Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, este deberá redactar la agenda. Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque a petición de los Miembros, la agenda deberá contener los puntos presentados por estos últimos; y
- g) No se podrá modificar la agenda de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 50.- Modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea.

- a) La modificación de los Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General con un quórum de las tres cuartas partes (3/4) de la membresía activa, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes y solo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Toda propuesta de enmienda de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea deberá ser presentada ante la Secretaría General por escrito, con una breve explicación, por parte de un Miembro o del Comité Ejecutivo. Para que una propuesta presentada por los delegados

de un Miembro sea válida, deberá contar con el apoyo por escrito de al menos un tercio de los delegados representantes de los Miembros.

- c) Para que sea adoptada una propuesta de enmienda de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea, se deberá contar con el apoyo de tres cuartos de los delegados de los Miembros presentes y con derecho a voto.

Artículo 51.- Acta de la Asamblea

El secretario del Comité Ejecutivo será el responsable de redactar el acta de la Asamblea. Los delegados designados a tal efecto verificarán el acta de la Asamblea, la cual será finalmente aprobada en la Asamblea siguiente.

CAPÍTULO V COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 52.- Comité Ejecutivo, duración, designación, responsabilidad de sus integrantes.

- a) El Comité Ejecutivo estará formado por cinco (5) integrantes con la siguiente designación:

- i. Un Presidente;
- ii. Un Vicepresidente;
- iii. Un Secretario;
- iv. Un Tesorero; y
- v. Un (1) vocal que tendrá las funciones que les asigne el Comité Ejecutivo.

- b) Por lo menos uno de los integrantes del Comité Ejecutivo deberá:

- i. Ser de sexo femenino;
- ii. El Tesorero deberá tener un perfil financiero contando entre sus experiencia y competencias conocimientos de contabilidad, finanzas, impuestos y asuntos financieros en general; y
- iii. Tener perfil legal con amplia experiencia en el ejercicio del derecho.

- c) Deberán guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento debido a sus funciones;
- d) Deberán actuar como buen hombre de negocios con lealtad y con la diligencia necesaria y siempre amparando los intereses de la Asociación;
- e) Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por Asamblea y deberán someterse a un examen de integridad de conformidad con la plantilla del Anexo I de estos Estatutos, que realizará la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL;

- f) Sus integrantes en ningún caso podrán ser electos por más de dos (2) periodos, sean consecutivos o no. En el caso de que un integrante del Comité Ejecutivo renuncie o sea expulsado o cese en el ejercicio del cargo por cualquier motivo a su cargo el mandato parcial se contabilizará como un mandato completo, para la aplicación de esta disposición;
- g) Los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán ser simultáneamente integrantes de la Comisión de Disciplina de la Asociación, ni tampoco podrán ser designados/elegidos como delegados en calidad de representantes de un Miembro en la Asamblea de la Asociación; y
- h) Todos los integrantes del Comité Ejecutivo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en estos estatutos.

Artículo 53.- Criterios de elegibilidad - Requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo.

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Ser mayor de veinticinco y cinco (25) años y no mayor de setenta y cinco (75) años;
 - ii. Haber ejercido por lo menos durante dos (2) años cualquier actividad dentro de la estructura del fútbol dominicano, pero preferiblemente de su Provincia antes de presentar su candidatura;
 - iii. Tener la nacionalidad dominicana;
 - iv. No haber sido condenado en la República Dominicana o en el extranjero, por delito de narcotráfico o lavado de dinero, delito doloso contra la vida o la integridad de las personas, delitos patrimoniales o contra la administración pública, o por cualquier otro delito incompatible con el cargo;
 - v. Presentar certificado de no antecedentes penales emitido por la Procuraduría General de la República;
 - vi. No estar incluido en Listas de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
 - vii. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
 - viii. Residir en el territorio de la Asociación de Fútbol de la Provincia;
 - ix. Al momento de presentar su candidatura no podrá ser:
 - 1. Funcionario electo en elecciones generales del país ni haber sido nombrado directamente por el Poder Ejecutivo; ni

2. Dirigente de un partido, agrupación o movimiento político electo en los procesos de elección interna o nombrados por sus órganos de dirección conforme lo establece la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
- x. No haber sido hallado culpable y/o sancionado por la Comisión de Ética de la FIFA o cualquier otro órgano deportivo nacional o internacional que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión; y
 - xi. Si ocupa una posición en una Liga, club, asociación, o la comisión de disciplina deberá renunciar a la misma de manera inmediata en caso de resultar electo.

Artículo 54.- Vacantes en el Comité Ejecutivo.

- a) Si se quedara vacante una o varias de las plazas en el Comité Ejecutivo el secretario general, o quien haga sus veces, convocará de emergencia a la Asamblea General Extraordinaria para que elija su sustituto hasta la siguiente Asamblea Electoral, y
- b) Se considerará vacante una plaza del Comité Ejecutivo en caso de fallecimiento o dimisión de un integrante, y también si este no pudiera ejercer su cargo de forma permanente.

Artículo 55.- Reuniones del Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias;
- b) Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente;
- c) El Presidente será el encargado de convocar las reuniones del Comité Ejecutivo. Si mas de la mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo solicitase la celebración de una reunión, el presidente fijará la reunión en los catorce (14) días posteriores a la recepción de la solicitud. Si el presidente no convocara la sesión solicitada dentro del plazo previsto, la convocará el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- d) El presidente, asistido por la Secretaría General si lo hubiere, será el responsable de confeccionar la agenda. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer puntos para su inclusión en la agenda. Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría General los asuntos que desean incluir en la agenda de la reunión al menos siete (7) días antes de la misma;
- e) El secretario general, si lo hubiere, participará en las sesiones del Comité Ejecutivo a título consultivo y sin derecho a voto. Si al secretario general le fuera imposible asistir a la sesión,

podrá elegir a un representante para que asista en su nombre, siempre que lo apruebe el Comité Ejecutivo; y

- f) El presidente podrá convocar al Comité Ejecutivo con urgencia entre dos de sus sesiones para abordar aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata. Si los integrantes del Comité no pudieran reunirse en persona, las decisiones podrían adoptarse haciendo uso de otros medios de comunicación escrita (p. ej. correos electrónicos o aplicaciones de mensajería instantánea). Los plazos para envío de agenda y convocatoria de reunión no aplican para las sesiones en calidad de urgencia.

Artículo 56.- Poderes y funciones del Comité Ejecutivo.

- a) Adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de las Asambleas o de cualquier otro Órgano según los Estatutos y reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- b) Elegir al Delegado Titular y al Delegado Suplente que asistirán en representación de la Asociación a las Asambleas de FEDOFUTBOL;
- c) Otorgar al Delegado en la Asamblea de FEDOFUTBOL en la que haya elecciones un mandato expreso que indique a cual plancha de candidatos a Comité Ejecutivo y cuales representantes de las asociaciones provinciales la Asociación le favorecerá con su voto;
- d) Garantizar la aplicación de los estatutos y adoptar las medidas necesarias para su aplicación;
- e) Preparar el plan estratégico cuatrienal de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” dentro de los primeros noventa (90) días de su toma de posesión;
- f) Organizar, dirigir y reglamentar las competencias de fútbol en sus diferentes categorías, así como autorizar los diferentes torneos de las ligas de fútbol afiliadas y su respectiva reglamentación; siempre deberán observarse los reglamentos internacionales de FIFA;
- g) Con la ayuda de la Secretaría General, si lo hubiere, preparará y convocará las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- h) Preparar el Informe de Gestión Anual que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria y el cual deberá tener por lo menos el siguiente contenido:
 - i. Descripción de la participación en todas las actividades deportivas nacionales e internacionales organizadas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - ii. Número de reuniones realizadas por el Comité Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y Temporales y la Comisión de Disciplina con la asistencia de sus integrantes;

- iii.** Descripción de las actividades realizadas por las Comisiones Permanentes, Temporales y Jurisdiccionales;
 - iv.** Asambleas realizadas en el año;
 - v.** Listado de los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Permanentes, Temporales, Comisión de Disciplina y su composición;
 - vi.** Organigrama con las principales posiciones operativas y los órganos de gestión y administración;
 - vii.** Informe de control de lavado de activos y prácticas anticorrupción con la No Objeción de la Comisión de Cumplimiento de FEDOFUTBOL;
 - viii.** Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron;
 - ix.** Descripción de todas las transacciones con partes vinculadas y grupo de interés;
 - x.** Las localidades en que opera la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - xi.** Membresías y participación en asociaciones y organizaciones;
 - xii.** Los factores de riesgo;
 - xiii.** Procesos judiciales en curso, procesos nuevos y terminados durante el año objeto de informe en los que es parte la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - xiv.** Descripción de los eventos relevantes, si alguno, positivos o negativos, que afecte o comprometa la evolución económica, financiera u operacional ocurridos desde la fecha de cierre del año fiscal hasta la fecha del Informe de Gestión Anual;
 - xv.** Descripción de la formación realizada en materia de ética y procesos de gobierno deportivo;
 - xvi.** Descripción de los proyectos en proceso;
 - xvii.** Información sobre las principales políticas de gestión humana de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - xviii.** Descripción de trabajos comunitarios y de responsabilidad social realizados; y
 - xix.** El monto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL.
- i)** Proponer a la Asamblea candidatos para integrar las Comisiones de Disciplina;

- j)** Nombrará a los sustitutos de las vacantes en la Comisión de Disciplina hasta la siguiente Asamblea;
- k)** Proponer a la Asamblea los auditores internos y externos, con la No Objeción de la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL;
- l)** Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones temporales;
- m)** Nombrará al Secretario General, a propuesta del Presidente, en caso que se decida crear esta posición. El Comité Ejecutivo actuando en conjunto podrá destituir al Secretario General;
- n)** Nombrará a los entrenadores de las selecciones provinciales, así como el equipo técnico;
- o)** Podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” provisionalmente hasta la próxima asamblea;
- p)** Delegar funciones del ámbito de su competencia a otros miembros y órganos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- q)** Elaborar o aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, de las Comisiones Permanentes y Temporales, de conformidad con los reglamentos de FEDOFUTBOL;
- r)** Aprobar los contratos de los patrocinadores en todos los ámbitos deportivos de su provincia;
- s)** Decidir sobre obligaciones y derechos que contraiga la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- t)** Mantener un sistema de control interno eficaz y responsable, que alcance todas sus operaciones y actividades dentro y fuera de los estados financieros y que promueva una adecuada gestión de sus actividades acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”. Este sistema de control interno deberá contar con los cinco (5) elementos esenciales: 1) Supervisión Gerencial y Cultura de Control; 2) Evaluación de Riesgos; 3) Actividades de Control; 4) Información y Comunicación; y 5) Monitoreo;
- u)** Establecer una regulación interna sobre el control de las compras y contrataciones para proveedores y prestadores de servicios que establecerá los principios éticos y las normas de comportamientos (conductas) que deben regir las relaciones comerciales con la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” así como los medios,

formas de control y precaución que les permita cumplir con lo establecido en el Código de Ética y que sea extensivo dentro de su cadena de suministro;

- v) Establecer los mecanismos para la creación de un fondo patrimonial que tenga como objetivo la sostenibilidad financiera de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristóbal “AFUTSAN”.

Artículo 57.- Prohibiciones a los miembros del Comité Ejecutivo.

A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la asamblea estará prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo:

- i. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristóbal “AFUTSAN” para uso personal;
- ii. Usar bienes, servicios o créditos en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- iii. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento debido a su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristóbal “AFUTSAN”;
- iv. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristóbal “AFUTSAN”;
- v. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- vi. Presentar a los Miembros cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- vii. Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristóbal “AFUTSAN” o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio de la Asociación;
- viii. Recibir regalos, dádivas, prebendas o beneficios de proveedores;
- ix. Ser empleado o asesor de un organismo gubernamental y recibir cualquier tipo de compensación directa o indirecta de ellas;
- x. Ocupar un cargo directivo en un partido político o ser candidato a una posición electiva en unas elecciones generales del país; y

- xi. Trascender los Estatutos, directivas y /o regulaciones, Código de Ética de la FIFA, CONCACAF y/o FEDOFUTBOL.

Párrafo. Las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a su cónyuge, así como a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta.

Artículo 58.- Responsabilidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo serán solidariamente responsables frente a los Miembros y a los terceros de:
 - i. El cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - ii. La regularidad de los libros o documentos que tengan a su cargo;
 - iii. La ejecución de las resoluciones tomadas en las reuniones; y
 - iv. El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen los estatutos.
- b) Un integrante del Comité Ejecutivo estará exento de responsabilidad si:
 - i. Ha dejado constancia en actas de su oposición o comunicado fehacientemente la misma a la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que se haya tomado conocimiento de ella; y
 - ii. Si no asistió a la reunión que haya aprobado las violaciones anteriormente mencionadas y solicitó su reconsideración comunicándola en las condiciones y plazo dispuestos en el párrafo anterior.
- c) En ningún caso, la abstención o la ausencia injustificada constituirán, por sí solas, causales de exención de responsabilidad; y
- d) Enviar a la Secretaría General, o quien haga sus veces, como mínimo quince (15) días antes de la Asamblea Ordinaria una declaración jurada ante notario público de su jurisdicción en la que declare todas las operaciones o contratos que ha realizado con entidades del gobierno desde su nombramiento como integrante del Comité Ejecutivo. Dicha declaración será anexada a la convocatoria formal de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 59.- Decisiones del Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo solo podrá deliberar válidamente en presencia de tres (3) de sus integrantes;

- b)** Una reunión del Comité Ejecutivo quedará constituida y podrá tomar decisiones válidas con mas de la mitad de los votos válidos emitidos por los integrantes presentes. No se permite el voto por poder o correspondencia;
- c)** Cada integrante del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto;
- d)** Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de interés. Además, deberá revelar si la decisión que se está tomando califica como transacciones con partes vinculadas;
- e)** Las decisiones adoptadas constarán en acta; y
- f)** Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 60.- Presidente.

- a)** El Presidente es el representante legal de la Asociación;
- b)** Sus responsabilidades principales son:
 - i. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo a través de la Secretaria General, o quien haga sus veces;
 - ii. Solicitar la incorporación, la habilitación y la calificación;
 - iii. Representación ante la justicia y firmar a su nombre en toda clase de contratos de acuerdo con los estatutos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - iv. Velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes estatutos;
 - v. Supervisar el trabajo de la Secretaria General, o quien haga sus veces; y
 - vi. Mantener las relaciones entre la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus miembros, FEDOFUTBOL, la FIFA, CONCACAF, CFU, COD, Ministerio de Deportes y cualquier otra organización lícita.
- c)** Solo el Presidente puede proponer el nombramiento del Secretario General. Sin embargo, la destitución del Secretario General deberá ser decidida por el Comité Ejecutivo actuando en conjunto;

- d) El Presidente tendrá un voto ordinario en el Comité Ejecutivo;
- e) El Presidente preside la Asamblea, las reuniones del Comité Ejecutivo, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente;
- c) Si el Presidente está ausente, no está disponible o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el Vicepresidente ejercerá sus funciones. En caso de que el Vicepresidente no se encuentre disponible, este ausente o impedido, el Secretario ejercerá las funciones de Presidente;
- d) En caso de que se produzca una vacante del cargo de presidente se aplicara la sucesión descrita en el párrafo anterior hasta la siguiente Asamblea, en el que se elegirá si es necesario a un nuevo presidente, que completará la vacante por el periodo restante;
- f) Otras competencias del Presidente se estipularán en el reglamento de organización interna de la Asociación de Fútbol de la Provincia de San Cristobal “AFUTSAN”

Artículo 61. El Vicepresidente.

El Vicepresidente será el integrante del Comité Ejecutivo que le sigue en jerarquía al Presidente. Lo sustituirá en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o porque se halle ausente o imposibilitado temporalmente por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente. La enumeración que antecede de atribuciones del Vicepresidente es limitativa, salvo delegación expresa que en su provecho otorgue la Asamblea General o el Comité Ejecutivo..

Artículo 62. El Secretario.

Se limitará al régimen interno de la institución y no afectará o comprometerá a ésta frente a terceros. Tiene las siguientes atribuciones además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos, a saber:

- a.- Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros de la Asociación;
- b.- Levantar y gestionar las firmas de los asistentes a las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta de Directores;
- c.- Expedir las copias certificadas y los extractos de Actas, las cuales, para que tengan validez, deberán ser contar con el visto bueno del Presidente;
- d.- Llevar en estricto orden el archivo y los Libros de Actas;
- e.- Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social, las Actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo;

- f.- Firmar con el Presidente las certificaciones de Actas de la Asamblea y del Comité y cualquier otra certificación;
- g.- Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene éste; Organizar y preparar las Asambleas y las reuniones del Comité Ejecutivo. Tendrá además a su cargo la custodia del sello de la compañía, aún cuando el mismo siempre deberá de permanecer en el Asiento Social a los fines operativos para los que fuere requerido; y
- h.- Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea o el Comité Ejecutivo pusiesen a su cargo, y con la aprobación previa del Comité Ejecutivo, podrá delegar sus atribuciones o representación.

Artículo 63. El Tesorero

El tesorero será el integrante del Comité Ejecutivo que seguirá en jerarquía al Vicepresidente, e incluso del Secretario en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiese actuar o se hallara ausente o imposibilitado por cualquier causa, y tendrá las facultades y atribuciones que le confieran o deleguen estos Estatutos, la Asamblea, el Comité Ejecutivo, o el Presidente, pero tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a.- Asesorar al Comité Ejecutivo de la Asociación en la redacción de los aspectos financieros del Informe de Gestión anual que se presenta a la Asamblea Ordinaria sobre las actividades de la Asociación, así como para la presentación de los informes que fuesen procedentes;
- b.- Asesorar y supervigilar los consultores internos y externos de la Asociación con miras a la redacción de los estados financieros que muestren la situación de los Activos, Pasivos y el Patrimonio de la asociación;
- c.- Con la aprobación del Comité Ejecutivo podrá delegar parcialmente sus atribuciones;
- d.- Asesorar al Comité Ejecutivo en la preparación del presupuesto anual, que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria, para su conocimiento y decisión.; y
- e.- Presentar mensualmente o cuando fuese requerido por el Comité Ejecutivo, un informe sobre la situación financiera de la institución.

Artículo 64. El vocal

Además de asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de tener voz y voto en las deliberaciones, el vocal podrá ser integrados a Comisiones temporales creadas por el Comité y podrán cumplir otras encomiendas que en el interés de la Asociación le fueran hechas.

Artículo 65.- Representación y firma

En un sentido general, el Presidente representará a Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y tendrá derecho a firmar por la Asociación únicamente en conjunto con

otro apoderado encargado de hacerlo, según corresponda en el Reglamento de Organización Interna de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” relativas a los poderes de firma conjunta de los cargos.

CAPITULO VI

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 66.- Comisiones permanentes.

- a) Las comisiones permanentes son:
 - i. Comisión Electoral
 - ii. Comisión de Finanzas;
 - iii. Comisión de Asuntos Legales y del Estatuto del Jugador;
 - iv. Comisión de Árbitros;
 - v. Comisión Organizadora de las Competiciones de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”; y
 - vi. Comisión del Fútbol Femenino.
- b) Los integrantes de las comisiones permanentes podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo. Asimismo, el Comité Ejecutivo deberá velar por que las mujeres estén representadas de manera apropiada en las comisiones permanentes. Los presidentes, los vicepresidentes y los integrantes de las comisiones permanentes se designarán para un mandato de cuatro años;
- c) Las comisiones se conformarán de tal modo que sus integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para desempeñar las funciones, deberes y responsabilidades que son competencia de dicha comisión;
- d) Los integrantes de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Los Miembros de la Asociación podrán proponer integrantes para conformar estas comisiones al Comité Ejecutivo;
- e) Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el Reglamento de Organización Interna de la Asociación, aprobado por el Comité Ejecutivo;
- f) Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Comité Ejecutivo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción;
- g) En caso necesario, el Comité Ejecutivo y las comisiones permanentes —estas con la aprobación previa del Comité Ejecutivo— tendrán la potestad de crear un *bureau* y/o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes. Los debates y las decisiones de este *bureau* y/o subcomisión se comunicarán a la comisión permanente correspondiente tan pronto como sea posible;

- h) El Secretario General, o quien haga sus veces, se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de las comisiones; y
- i) Cada comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas a las disposiciones del Reglamento de Organización Interna de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” que afecten a una determinada comisión.

Artículo 67.- Comisión Electoral.

- a. La Comisión Electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de todos los procesos electorales de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, incluso aquellos de sus Miembros;
- b. Deberá seguir las guías y lineamientos que establezca la Comisión Electoral de FEDOFUTBOL y su Reglamento Electoral vigente; y
- c. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos (2) vocales que serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Asociación con la no objeción de la Comisión Electoral de FEDOFUTBOL. El presidente y el secretario deberán ser abogados, tener preferiblemente alguna experiencia en la organización de procesos electorales de sociedades comerciales o instituciones sin fines de lucro.
- d. La Comisión Electoral de FEDOFUTBOL podrá destituir a los integrantes de la Comisión Electoral de la Asociación.

Artículo 68.- Comisión de Finanzas.

- a) La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y patrimonial;
- b) Tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - i. Recomendar al Comité Ejecutivo las políticas de inversión de los recursos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” de acuerdo con la disponibilidad mostrada en el estado de flujo de efectivo proyectado y principalmente en instrumentos financieros emitidos por entidades reguladas por las autoridades locales o extranjeras;
 - ii. Establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles internos necesarios para asegurar la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, en el informe de gestión anual, así como las informaciones y reportes financieros que se entreguen a FEDOFUTBOL, FIFA, las entidades gubernamentales y terceros;
 - iii. Identificar y evaluar los riesgos de errores materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, y diseñar y aplicar los controles internos para mitigar dichos riesgos;

- iv. Evaluar que las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las correspondientes revelaciones hechas en los estados financieros son apropiadas;
 - v. Promoverá y determinará políticas y procedimientos de mejores prácticas en el área de finanzas, y recomendará al Comité Ejecutivo su aprobación para que sirva de guía a los Miembros con el objetivo de conformar un marco de referencia que les sirva de apoyo en su gestión; y
 - vi. Supervisar el cumplimiento de los aspectos fiscales a los que esté obligado la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y de las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a través del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de Lucro (CASFL) y el Sistema Integral de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (Sigasfi).
- c) Establecer las políticas de preparación del presupuesto de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” que deberá ser preparado por la Secretaría General, si lo hubiere;
 - d) Aprobar el presupuesto anual y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo para que lo apruebe y someta a la Asamblea Ordinaria;
 - e) Estará formada por el Tesorero del Comité Ejecutivo quien fungirá como presidente, y por dos (2) personas que actuarán uno como vicepresidente y otro como vocal quienes deberán tener entre sus experiencia y competencias conocimientos de contabilidad, finanzas, impuestos y asuntos financieros en general; y
 - f) Tratar otros temas relacionados con las finanzas de la Asociación.

Artículo 69.- Comisión de asuntos legales y del estatuto del jugador.

- a) La comisión de asuntos legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los estatutos y reglamentos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus Miembros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un (1) vocal quienes deberán ser abogados de amplio ejercicio profesional;
- b) La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupará de los asuntos relacionados al estatus y la transferencia de jugadores en las competencias autorizadas y reguladas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y organizadas por sus Miembros;

- c) La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el procedimiento de registro e inscripción de los Jugadores en la plataforma de registro de jugadores establecida por FIFA; y
- d) Las disputas sobre el estatuto del jugador que involucren a la Asociación, a sus Miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y partidos serán tratadas por el Tribunal Arbitral de Deporte (TAD) y su Reglamento.

Artículo 70.- Comisión de Árbitros.

- a) La comisión de árbitros tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - i. Supervisar la aplicación de las Reglas de Juego;
 - ii. Nombrar, además, a los árbitros de partidos de competencias autorizadas o avaladas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - iii. Proponer al Comité Ejecutivo una lista de árbitros y árbitros asistentes para que sean considerados para partidos nacionales e internacionales;
 - iv. Gestionar las materias propias del arbitraje de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - v. Supervisar la formación y el entrenamiento de los árbitros; y
 - vi. Abordar otros temas relacionados con los árbitros y asistentes.
- b) La Comisión de Árbitros estará formada por un presidente, un vicepresidente y un (1) vocal, que deberán ser exárbitros que no sean parte de la estructura de gobierno de sus Miembros. Asimismo, los integrantes de esta comisión no podrán al mismo tiempo ser integrantes del Comité Ejecutivo de la Asociación;

Artículo 71.- Comisión Organizadora de las Competiciones de la Asociación.

- a) La comisión organizadora de las competencias de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” organizará las competencias de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos y los reglamentos en vigor de las competencias;
- b) Estará conformada por un presidente, un vicepresidente y dos miembros.

Artículo 72.- Comisión del Fútbol Femenino.

- a) Esta comisión se ocupará de los asuntos relacionados con el fútbol femenino, particularmente de la estructura del juego en el país, y la relación entre Clubes, Ligas y Confederación. En particular tendrá los siguientes deberes:

- i. organizar las competencias del fútbol femenino;
 - ii. analizar los aspectos básicos del entrenamiento del fútbol femenino y desarrollo técnico;
 - iii. diseñar y establecer programas de desarrollo de base juvenil de fútbol femenino que sean sostenibles y escalables entre los Miembros de FEDOFUTBOL;
 - iv. fomentar la expansión del fútbol femenino y promover la práctica del fútbol femenino, desde juveniles hasta elite;
 - v. crear e implementar estrategias de fútbol femenino para el desarrollo del mismo en el territorio de República Dominicana y;
 - vi. elevar e informar al Comité Ejecutivo las propuestas sobre desarrollo, promoción y gestión del fútbol femenino en el país.
- b) Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales y la mayoría de sus integrantes deberán ser de sexo femenino.

Artículo 73.- Comisiones Temporales.

- a) El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones temporales para tareas determinadas y por un período limitado estableciendo para cada una sus atribuciones y funciones;
- b) La función de las comisiones temporales será asesorar el Comité Ejecutivo en un asunto específico y temporal. Las Comisiones Temporal rendirán sus informes directamente al Comité Ejecutivo; y
- c) Las Comisiones Temporales deberán tener un reglamento cuyo contenido estará definido en el Reglamento de Organización Interna de la Asociación.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA GENERAL

Artículo 74.- Secretaría General.

La Secretaría General realizará el trabajo ejecutivo, operativo y administrativo de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” bajo la dirección del Secretario General o quien haga sus veces. Los integrantes de la Secretaría General se someten al reglamento de organización interna de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”.

Artículo 75.- Secretario General.

- a)** El Secretario General es el director ejecutivo de la Secretaria General de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- b)** El Comité Ejecutivo designará al secretario general a propuesta del presidente. Deberá contar con las correspondientes titulaciones profesionales y/o con la experiencia necesaria. Deberá ser mayor de 25 años, su relación laboral será preferiblemente en relación de dependencia y deberá tener la formación profesional, experiencia y competencias establecidas en la descripción de funciones que al efecto aprobará el Comité Ejecutivo;
- c)** Será responsable de:
 - i.** Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y el Comité Ejecutivo;
 - ii.** Organizar, asistir sin derecho a voto, a las reuniones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Permanentes y las Temporales, y de cualquier otro órgano que lo solicite. En estos casos, participará de manera consultiva en los trabajos y responderá por los asuntos logísticos y administrativos;
 - iii.** Gestionar adecuadamente la contabilidad de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y que la misma se mantenga al día;
 - iv.** Elaborar el presupuesto anual y los estados financieros mensuales y anuales;
 - v.** Elaborar el plan estratégico del cuatrienio y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo;
 - vi.** Ejecutar las políticas de inversión establecidas por la Comisión de Finanzas y aprobadas por el Comité Ejecutivo;
 - vii.** Mantener y firmar la correspondencia de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” de conformidad con el Reglamento de Organización Interna;
 - viii.** Mantener las relaciones de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” con terceros principalmente con los miembros, las comisiones, la FEDOFUTBOL, FIFA, la CONCACAF, CFU, COD y el Ministerio de Deportes;
 - ix.** Organizar la Secretaría General;
 - x.** Contratar y despedir el personal de la Asociación siguiendo las mejores prácticas de gestión de talento humano;
 - xi.** Proponer personal directivo al Comité Ejecutivo;
 - xii.** Supervisar el cumplimiento de la ley, las normas éticas y las normas internas de los empleados de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;

- xiii.** Ejecutar las medidas oportunas en caso de incumplimiento con las normas éticas, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los Oficiales, empleados de la Secretaría General u otras personas contratadas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
 - xiv.** Informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL de las debilidades en los controles internos y de las irregularidades que sean detectadas; y
 - xv.** Convocar a los Órganos, en los casos establecidos en los presentes estatutos e implementar las decisiones que sean tomadas en sus reuniones.
- d)** El Secretario General no podrá ser un Directivo de un Miembro, Delegado, integrante de otro órgano de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” ni ocupar ninguna función en un organismo del gobierno. Asimismo, el Secretario General no podrá optar a ningún cargo en el Comité Ejecutivo durante su gestión;
 - e)** El Secretario General podrá ser sometido a un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL; y
 - f)** Si no existe la posición de Secretario General sus funciones serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo quien delegará entre sus integrantes las diferentes funciones de esta posición. En ningún caso el Presidente del Comité Ejecutivo deberá desempeñar todas las funciones del Secretario General.

Artículo 76.- Jurisdicción.

- a)** la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, sus Miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no remitirán un conflicto a los Tribunales Ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Por consiguiente, cualquier disputa estará suscrita a la jurisdicción de FEDOFÚTBOL, del Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) y su Reglamento si procede o del Tribunal Arbitral du Sport (TAS) en Lausana, Suiza;
- b)** Las disputas nacionales internas entre FEDOFUTBOL, la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, sus miembros, clubes, ligas de fútbol, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales serán conocidos ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) y su Reglamento; y
- c)** La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” tendrá la jurisdicción en conflictos de ámbito provincial, es decir, aquellos entre partes subordinadas a la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”.

CAPITULO X

Independencia Institucional

Artículo 77.- Independencia Institucional

- a) Los órganos jurisdiccionales, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y de conformidad con sus Estatutos y su reglamentación;
- b) Los órganos jurisdiccionales son la Comisión de Disciplina de la Asociación y la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación de FEDOFUTBOL;
- c) La Asamblea elegirá a los integrantes de la Comisión de Disciplina por un mandato de cuatro años y únicamente podrán ser destituidos por la Asamblea. Asimismo, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y deberán someterse a un examen de integridad;
- d) La Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL realizará los exámenes de integridad de los integrantes de la Comisión de Disciplina, antes de su elección o reelección;
- e) El presidente y el vicepresidente de los órganos jurisdiccionales así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido un cargo ejecutivo en la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, en uno de sus miembros, una liga o un club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante los cuatro años previos a su mandato inicial, ni haber tenido relación comercial material alguna con la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, con uno de sus miembros, una liga o un club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante el mismo periodo. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica;
- f) Si alguno de los integrantes de la Comisión de Disciplina dejara de desempeñar sus labores oficiales definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta la siguiente Asamblea; y
- g) En caso de que exista o se presumiese que pudiera existir algún conflicto de interés el integrante de la comisión respectiva deberá notificarlo y deberá recusarse para conocer del asunto.

Artículo 78.- Comisión de Disciplina.

- a) Las competencias de la Comisión de Disciplina se establecerán en el Código Disciplinario

de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” que será promulgado por su Comité Ejecutivo y conocerá principalmente asuntos disciplinarios de sus Miembros;

- b) La Comisión de Disciplina podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” a los Miembros, Oficiales, Jugadores, Clubes, intermediarios y agentes de partidos;
- c) En materias disciplinarias, el Comité Ejecutivo podrá delegar a sus Miembros la potestad de actuar como órgano disciplinario de primera instancia en competencias oficiales debidamente autorizadas o avaladas por la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” siempre y cuando los respectivos fallos sean apelables ante la Comisión de Disciplina de la Asociación y la Comisión de Apelación de FEDOFUTBOL y las subsiguientes instancias, si las hubiere; y
- d) La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) integrantes y dos (2) suplentes de los cuales el presidente y vicepresidente deberán ser abogados.

Artículo 79.- Órganos jurisdiccionales de FEDOFUTBOL.

LA Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” estará bajo la jurisdicción de los siguientes órganos jurisdiccionales de FEDOFUTBOL en todos los asuntos que son de la competencia de los mismos:

- i. La Comisión de Ética; y
- ii. La Comisión de Apelación

Artículo 80.- Funciones de auditoría interna y de cumplimiento.

La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” deberá cumplir las políticas y procedimientos que establezcan la Comisión de Auditoría Interna y la Comisión de Cumplimiento de FEDOFUTBOL.

Artículo 81.- Tribunal Arbitral du Sport (TAS), de Lausana, Suiza.

- a) De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA, la CONCACAF o la CFU se someterá exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, siglas francesas del Tribunal de arbitraje deportivo) en Lausana, Suiza;
- b) El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. En primer lugar, el TAS aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo;
- c) No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones sobre:

- i. Las reglas de juego;
 - ii. Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses; con la excepción de decisiones sobre dopaje;
 - iii. Decisiones adoptadas por un Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) previamente;
 - iv. Fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.
- d) la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FEDOFUTBOL, FIFA, TAD o por el TAS.

Artículo 82.- Categorías de infracciones y concurrencia.

- a) Son infracciones las establecidas en el artículo 133 de la Ley General de Deportes No. 356-05 y las siguientes:
- i. Las violaciones a las disposiciones establecidas en los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la FEDOFÚTBOL, de la FIFA, de la CONCACAF.
 - b) El Código Disciplinario en su reglamento establecerá la clasificación y las características de cada infracción y las medidas disciplinarias asociadas a ellas.

Artículo 83.- Sanciones

- a) Las principales sanciones son:
- i. A personas físicas y jurídicas:
 1. Advertencia;
 2. Amonestación;
 3. Multa; y
 4. Anulación de premios.
 - ii. A personas físicas:
 1. Amonestación;
 2. Expulsión;
 3. Suspensión por partidos;
 4. Prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 5. Prohibición de acceso a estadios;
 6. Prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;

7. Servicios comunitarios; y
8. Formación y capacitación en cumplimiento del orden interno.

iii. A personas jurídicas:

1. Prohibición de efectuar transferencias;
2. Jugar a puerta cerrada;
3. Jugar en terreno neutral;
4. Prohibición de jugar en un estadio determinado;
5. Anulación del resultado de un partido;
6. Expulsión de una competición;
7. Exclusión;
8. Pérdida del partido por retirada o renuncia;
9. Deducción de puntos;
10. Descenso a la categoría inferior; y
11. Repetición del partido.

b) Al imponer las sanciones aquí establecidas, se tomará en cuenta los criterios siguientes:

- i.** Antecedentes del infractor;
- ii.** Resistencia, negativa u obstrucción de la acción investigativa y de verificación;
- iii.** Renuencia a aplicar las disposiciones de estos estatutos;
- iv.** El impacto de la infracción en la práctica del fútbol;
- v.** Las circunstancias en la que tuvo lugar la infracción, y
- vi.** El perjuicio causado, si alguno.

Artículo 84.- Ejecución de los fallos

- a) la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” se compromete a:
- i. Acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FEDOFUTBOL, la FIFA y la CONCACAF que conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.
 - ii. Acatar íntegramente las decisiones de la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación de FEDOFUTBOL
 - iii. Adoptar todas las medidas necesarias para que su Miembros, jugadores, oficiales, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia acaten estas decisiones

**CAPÍTULO IX
FINANZAS**

Artículo 85.- Ejercicio financiero.

- a) El ejercicio financiero de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” será de un año calendario, comenzará el 1ro. de Enero y terminará el 31 de Diciembre;
- b) Los ingresos y los gastos de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. Una de las responsabilidades principales de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” es garantizar su sostenibilidad financiera mediante la creación de un fondo patrimonial;
- c) Las operaciones de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” se asentarán en registros contables que permitan la preparación de los estados financieros mensuales y anuales que reflejen la situación financiera, estados de actividades y de cambios en los activos netos no restringidos y de flujos de efectivo, y sus notas con un resumen de las principales políticas de contabilidad y otra información explicativa y se prepararán de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). Además, se aplicarán con base en la jerarquía de aplicación de otras normas emitidas por instituciones emisoras de normas en cuanto a la presentación de los estados financieros de entidades sin fines de lucro; y
- d) El Secretario General o quien haga sus veces es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados anuales de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus filiales al 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y establecerá las medidas de control interno necesarias para permitir que dichos estados estén libres de errores materiales debido a fraude o error.

Artículo 86.- Ingresos. Los ingresos de la Asociación de Fútbol de la Provincia v provienen en particular de:

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Ayuda financiera de FIFA, CONCACAF, FEDOFUTBOL, COD o similar;
- c) Ingresos generados por la comercialización de derechos (mercadeo, transmisiones, etc.);
- d) Multas impuestas por los órganos competentes;
- e) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”;
- f) Donaciones;
- g) Subvenciones del Ministerio de Deportes;
- h) Intereses o rendimientos de inversiones; y
- i) Cualquier otro ingreso relacionado con el fútbol y la actividad deportiva.

Artículo 87.- Gastos. La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” asume:

- a) Los gastos previstos en el presupuesto;
- b) Los gastos aprobados por la asamblea y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia; y
- c) Otros gastos con relación a los objetivos que la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” persigue.

Artículo 88.- Auditoría Externa.

- a) Los auditores externos serán nombrados por la Asamblea Ordinaria, con la No Objeción de la Comisión de Auditoría Interna de FEDOFUTBOL y serán independientes de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” de acuerdo con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos de ética emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);
- b) Los auditores externos en la ejecución de la auditoría de los estados financieros deberán aplicar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s) y otras normas emitidas por el International Auditing Assurance Board (IAASB);
- c) Los auditores externo presentarán su informe sobre los estados financieros del último ejercicio financiero a la Asamblea Ordinaria;
- d) Se nombrará a los auditores externos por un período de tres (3) años. Este período puede renovarse. Sin embargo, el socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo debe rotarse cada cinco (5) años. Una vez concluido el referido plazo deberá transcurrir un periodo de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría externa;
- e) Los auditores externos prepararán una carta a la gerencia con recomendaciones para mejorar el control interno y los hallazgos encontrados que será dirigida al Comité Ejecutivo y que será discutida previamente con la Comisión de Auditoría Interna con los temas claves que surjan de la auditoría en particular fallas y debilidades materiales identificadas en el sistema de control interno de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” en relación con el proceso de reportes financieros;
- f) Los auditores externos no podrán prestar servicios complementarios que puedan comprometer su independencia, en el período del acuerdo o compromiso y el período cubierto por los estados financieros. Los servicios complementarios a que se hace referencia en este Artículo, a título enunciativo y no limitativo, son los siguientes:
 - i. Controles internos de contabilidad, sistemas de contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad auditada;
 - ii. Diseño e implementación de sistemas de información financiera;
 - iii. Estimación o valoración;
 - iv. Servicios de tercerización de auditoría interna;

- v. Asesoría en materia de riesgos;
- vi. Consultoría sobre gobierno deportivo;
- vii. Funciones administrativas o de recursos humanos;
- viii. Corredor o asesor de inversiones; y
- ix. Servicios legales y de peritaje no relacionados con la auditoría.

g) Como un subproducto de su trabajo, el auditor externo deberá realizar un Procedimiento Convenido para informar sobre el cumplimiento de las condiciones de utilización de los aportes recibidos de FEDOFUTBOL, FIFA, CONCACAF, Ministerio de Deportes y cualquier otra organización donante que tenga condiciones que se deban cumplir en relación con la utilización de los fondos recibidos.

Artículo 89.- Cuota de los miembros.

- a) A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea Ordinaria aprobará las cuotas anuales de los Miembros que durará un periodo de dos (2) años;
- b) Las cuotas podrán ser por clase de miembro;
- c) Los miembros deberán pagar su cuota en o antes del treinta y uno (31) de Enero de cada año;
- d) El atraso por más de seis (6) meses en el pago de una cuota anual será objeto de una Medida Disciplinaria;
- e) La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los primeros 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea en la que fueron admitidos; y
- f) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” podrá deducir un monto de la cuenta de un Miembro para saldar las cuentas de este último.

Artículo 90.- Tasas. El Comité Ejecutivo podrá establecer el pago de una tasa por partido a sus Miembros.

CAPÍTULO X COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 91.- Competiciones. La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” organiza y coordina las competencias femeninas y masculinas oficiales en su territorio.

Párrafo I. El Comité Ejecutivo puede delegar a sus Miembros la autoridad para organizar competencias las que no interferirán con las competencias organizadas o en las que participe FEDOFÚTBOL o la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”. Las competencias organizadas por FEDOFÚTBOL y esta Asociación gozan de prioridad.

Párrafo II. El Comité Ejecutivo puede promulgar un reglamento específico a tal efecto.

Artículo 92.- Derechos.

- a) La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus Miembros, siguiendo las reglamentaciones que establezca FEDOFUTBOL son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su provincia, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual; y
- b) El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Ejecutivo decidirá por si solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace juntamente con terceros o a través de terceros.

Artículo 93.- Autorización de imágenes, datos y sonidos de los partidos. La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y sus Miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos realizados en su provincia, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos legales, siguiendo las reglamentaciones establecidas por FEDOFUTBOL.

CAPÍTULO XI PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 94.- Partidos y competiciones internacionales.

- a) La competencia para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de ligas, clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las Confederaciones y las federaciones miembros involucradas. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones internacionales sin la autorización previa de la FIFA, las Confederaciones y las asociaciones miembro involucradas; y
- b) la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” se obliga a cumplir con el calendario de partidos establecido por FEDOFUTBOL.

Artículo 95.- Relaciones deportivas. Autorización. La Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN”, sus Miembros, Afiliados y Jugadores, Oficiales, agentes de partidos e intermediarios, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones (inclusive sus miembros, afiliados, jugadores, oficiales, agentes de partidos e intermediarios) que

no sean asociaciones miembros de FEDOFUTBOL sin la aprobación previa de FEDOFUTBOL, FIFA y las Confederaciones involucradas.

- a) Los Clubes afiliados a la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” solo podrán afiliarse a otra federación o asociación miembro de la FIFA con la autorización de FEDOFÚTBOL, la de la otra federación o asociación miembro, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA; y
- b) Los Miembros de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” no podrán participar en competencias disputadas en el territorio de otra asociación provincial de fútbol sin su autorización y la de la esta Asociación. En el caso de competencias en otros países, se requiere la aprobación de FEDOFUTBOL, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA y solo en los casos previstos en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 96.- Disolución. La Asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la Republica, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Artículo 97.- Depósitos de los documentos de la Disolución. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación.

Artículo 98.- Liquidación de la asociación. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 99.- Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la Republica.

Artículo 100.- Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Artículo 101.- Insolvencia de la asociación. El Comité Ejecutivo o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Artículo 102.- Destino del patrimonio. Después de aprobada la disolución por la Asamblea Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la Asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

- a) De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y

proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

Artículo 103.- Estado de liquidación. Cuando la Asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104.- Casos no previstos y de fuerza mayor. El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos Estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FEDOFUTBOL, FIFA y CONCACAF.

Artículo 105.- Cláusulas transitorias.

- a) Todos los miembros de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” a la fecha de la Asamblea Extraordinaria que modifica sus estatutos no se han regularizado deberán hacerlo para cumplir con lo establecido en el artículo 17 y así adecuarse a los nuevos requisitos. También, deberán hacer una nueva solicitud de admisión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 para obtener la calidad de miembro;
- b) Todo Órgano electo de conformidad con estos estatutos durará en su ejercicio 4 años. Sin embargo, existirá un traslape entre el periodo de ejercicio del Comité Ejecutivo electo con el periodo de ejercicio de la Comisión de Disciplina. Para garantizar el efectivo traslape antes descrito, la Comisión Regularizadora de Fedofútbol, por única vez, a la entrada de Vigencia de estos Estatutos, designará a los integrantes de la Comisión de Disciplina por un periodo de 2 años, quienes tomarán posesión el mismo día en que tome posesión el Comité Ejecutivo electo. En ningún caso aún exista rompimiento o separaciones del cargo de los periodos de ejercicio electos, podrán coincidir las elecciones de Comité Ejecutivo con las elecciones de la Comisión de Disciplina, que siempre deberán traslaparse a la mitad del periodo del Comité Ejecutivo que resulte electo;
- c) En la primera Asamblea celebrada bajo estos estatutos solo se elegirá al Comité Ejecutivo por un periodo de cuatro (4) años.;
- d) Al finalizar estos dos años se convocará una Asamblea para elegir por cuatro (4) años a la Comisión de Disciplina;
- e) La Comisión Regularizadora nombrada por FIFA en fecha doce (12) de noviembre del 2018 fungirá como Comisión Electoral y preparará el Reglamento Electoral que se utilizará para las primeras elecciones realizadas en base a estos estatutos y sus decisiones serán firmes y vinculantes;

- f) Para la primera Asamblea Eleccionaria hecha de acuerdo con estos estatutos se permitirá la admisión como Miembros Pasivos a clubes de fútbol, que no pudieron dentro del plazo otorgado, completar su incorporación o cualquiera de los demás requisitos de membresía. También se permitirá, en el caso excepcional que sea necesario, y para completar en esta Asamblea la cantidad de por lo menos cinco (5) miembros que requiere la Ley 122-05 de Fomento a las Instituciones sin Fines de Lucro, que se admitan temporalmente y hasta que se tenga esa cantidad de miembros con personalidad jurídica, a personas físicas en calidad de miembros activos que serán nominados por la Comisión Regularizadora nombrada por FIFA durante esta primera Asamblea Extraordinaria hecha de acuerdo con estos estatutos. También, se permitirá que el Comité Ejecutivo, en caso de ser requerido para subsanar algún reparo, podría admitir como miembros activos hasta 2 personas físicas, con la no objeción de la Comisión Regularizadora, como miembros activos de manera temporal hasta que se complete la cantidad de cinco (5) instituciones sin fines de lucro incorporadas bajo la Ley 122-05. En ese momento esas dos personas físicas cesarán como miembros.
- g) La Asamblea Extraordinaria convocada para aprobar la modificación de los estatutos podrá realizar sus trabajos con la siguiente agenda:
1. Firma de la nómina de presencia;
 2. Certificación del Secretario sobre la calidad de los miembros, el quorum y si el mismo cumple con lo establecido en los estatutos y la Ley 356-05, que organiza el Sistema Deportivo Nacional;
 3. Aprobar, si ha lugar, la regularidad y validez de la Asamblea General Extraordinaria ;
 4. Palabras de Introducción por el Presidente de la Asociación;
 5. Aprobar o modificar si ha lugar, la Agenda de esta Asamblea General Extraordinaria;
 6. Conocer la modificación de estatutos de la asociación;
 7. Firma de los nuevos estatutos por los representantes de los clubes. Art. 58, Párrafo, c) del Reglamento de la Ley 122-05;
 8. Aprobar si ha lugar, el Reglamento Electoral y el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral presentado por la Comisión Regularizadora;
 9. Ratificar o no, las actuaciones realizadas por la Comisión Electoral antes de la celebración de estas elecciones;
 10. Aprobar, si ha lugar, la celebración de elecciones de nuevas autoridades de acuerdo con las disposiciones de los nuevos estatutos, el reglamento electoral;
 11. Aprobar, si ha lugar, con la no objeción de la Comisión Electoral, la admisión como socios activos a los clubes que estén incorporados y que cumplen con los requisitos establecidos en los nuevos estatutos los cuales fueron verificados por la Comisión Regularizadora de FEDOFUTBOL.;
 12. Aprobar, si ha lugar, la admisión como socios pasivos y socios pasivos invitados a los clubes que estén incorporados pero que no cumplen con los demás requisitos para ser club de acuerdo con los nuevos estatutos.

13. Someter a consideración de los Delegados la renuncia a la convocatoria, los plazos y demás requisitos establecidos en los estatutos para la celebración de elecciones;
14. Ratificar el Reglamento Electoral, el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral presentado por la Comisión Regularizadora y la convocatoria a elecciones;
15. Ratificar todas las actuaciones y decisiones tomadas por la Comisión Electoral durante el proceso electoral.
16. Ratificar la solicitud de ser miembro de la Federación Dominicana de Fútbol, Inc. o de la entidad del fútbol reconocida por FIFA y CONCACAF, y delegar en el Comité Ejecutivo la designación de la persona que representará a la Asociación en las elecciones generales de dicha entidad y a su suplente a quienes se le otorgará poder para asistir a la Asamblea General Extraordinaria que modificará sus Estatutos y elegirá nuevas autoridades y a votar en representación de esta Asociación todas las resoluciones que sean presentadas y en las elecciones de las autoridades de la Federación Dominicana de Fútbol, Inc. o de la entidad del fútbol reconocida por FIFA y CONCACAF de acuerdo al mandato expreso que recibirá del Comité Ejecutivo.
17. Aprobar, si ha lugar, que la Comisión Electoral tome control de la Asamblea e inicie los trabajos de las elecciones de acuerdo con los nuevos Estatutos y el Reglamento Electoral;
18. Preparar y firmar nómina de presencia con los Delegados Titulares y Suplentes de los miembros presentes con derecho a votar en las elecciones indicando el número de incorporación, domicilio y los datos de identificación de los representantes de los clubes;
19. Certificación del Secretario sobre el quorum y si el mismo cumple con lo establecido en los nuevos Estatutos;
20. Realizar las elecciones con los miembros con derecho al voto para elegir los órganos de gobierno (Comité Ejecutivo y Comisión de Disciplina) según los nuevos estatutos;
21. Juramentación de las nuevas autoridades electas, si las hubiere;
22. Otorgar poder especial y delegar en los integrantes de la Comisión Regularizadora de FEDOFUTBOL nombrada por FIFA señores: Manuel Luna, Francisco Lapouble, Alfredo Baduí y Marcos Troncoso o a quien estos tengan a bien nombrar, para que actuando de manera individual o conjunta cada una de ellos, en nombre y representación de esta Asociación, subsanen los reparos que puedan ser presentados producto de la revisión de los documentos de esta Asamblea Extraordinaria por el Procurador General de la Corte de Apelación correspondiente, y para que ejecuten y realicen todas las gestiones, actuaciones y notificaciones necesarias y/o relacionadas con la celebración de la presente Asamblea, ante las instituciones públicas y privadas correspondientes, incluyendo pero no limitándose a: la Dirección General de Impuestos Internos, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y la Procuraduría General de la República o el Procurador General de Corte de Apelación del Departamento Judicial correspondiente; y, en general, para realizar cualquier actuación necesaria o pertinente para la consecución o ejecución de lo dispuesto por esta

Asamblea, así como para retirar documentos y suscribir cualquier solicitud, instancia y/o documentación necesaria para el cabal cumplimiento de los poderes que les han sido conferidos mediante la presente resolución;

23. Cierre de la Asamblea

Artículo 106.- Entrada en vigor. Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Cristóbal, a los 18 días del mes de noviembre del año 2019 y entran en vigor al día siguiente de su aprobación.

ESCUELA DE FÚTBOL REPÚBLICA VERDE
Gerardo Pérez Dipre
002-0088095-3

Firma: _____

CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES S.C
Gilberto Morales Vargas
001-1262153-7

Firma: _____

CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO 5 DE ABRIL
Luis Alberto Lluberes
402-2119964-5

Firma: _____

YO, LIC. _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, titular y portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, socio activo del Colegio Dominicano de Notarios, INC., matriculada bajo el número _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden de los señores GERARDO PÉREZ DIPRE, GILBERTO MORALES VARGAS Y LUIS ALBERTO LLUBERES, generales que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los firmantes, personas a quienes doy fe de conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En el San Cristóbal, República Dominicana, a los dieciocho (18) días de del mes de noviembre del año Dos mil Diecinueve (2019).

Notario Público
Matricula No. _____

ANEXO I. CUESTIONARIO PARA LOS EXÁMENES DE INTEGRIDAD

Parte 1: Disposiciones generales

¹ Los exámenes de integridad a los que estarán sujetos los candidatos y/o titulares de un cargo en la Asociación de Fútbol de la Provincia de San Cristobal “AFUTSAN” (en adelante, los «candidatos» o «titulares») deberán ser realizados por el órgano competente para tal efecto, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, así como de este anexo.

² Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe en las partes 2 y 3. Antes del análisis, los candidatos o titulares deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso rellenando el formulario que le entregue el órgano que realice el examen. En caso de que los candidatos o titulares no otorguen su consentimiento por escrito, se considerará que el candidato no ha superado el examen de integridad.

³ Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad deberán actuar en todo momento de buena fe y tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes en un plazo razonable. En caso de que un candidato o titular no coopere con el órgano que realiza el examen, se considerará que el candidato o titular no ha superado el examen de integridad.

⁴ Se considerará que un candidato o titular no ha superado el examen de integridad en caso de que:

- a) haya sido condenado por la vía penal o sancionado por la disciplinaria por un tribunal estatal, en especial si la infracción en cuestión fue sustancial y no fue resultado de una infracción menor o por conducta improcedente de naturaleza procesal;
- b) haya sido hallado culpable y/o sentenciado por la Comisión de Ética de la FIFA o cualquier otro órgano deportivo y se le haya impuesto una sanción que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión.

⁵ De conformidad con las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de integridad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

Parte 2: Proceso de análisis

¹ Al inicio del análisis, se comprobará la identidad del candidato o titular («comprobación de identidad»). Para ello, este presentará una copia de su Cédula de Identidad y Electoral o su

pasaporte en vigor al órgano responsable del examen integridad. Esta comprobación consistirá en verificar y extraer los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos;
- b) domicilio;
- c) fecha y lugar de nacimiento;
- d) nacionalidad/nacionalidades.

² El candidato o titular deberá completar el cuestionario que figura en la parte 3.

³ El órgano responsable de la realización del examen de integridad podrá llevar a cabo una investigación de forma independiente a fin de obtener información relevante sobre un candidato determinado, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

Parte 3: cuestionario

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Domicilio:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Nacionalidad/nacionalidades:	
Profesión:	

¹ ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No ☐ Sí ☐

En caso afirmativo, sírvase especificar:

² ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No ☐ Sí ☐

En caso afirmativo, sírvase especificar:

³ ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

No ☐ Sí ☐

En caso afirmativo, sírvase especificar:

⁴ Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Disciplinario y de Ética y a todas las reglamentaciones que abordan cuestiones de integridad de FEDOFUTBOL y de la Asociación de Fútbol de la Provincia San Cristobal “AFUTSAN” y cumpla íntegramente con estas disposiciones.

⁵ En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

⁶ Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 38 de estos Estatutos):

⁷ Observaciones que puedan ser pertinentes para este examen de integridad:

⁸ Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los integrantes del órgano competente de FEDOFUTBOL.

⁹ Confirmando que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que realiza exámenes de integridad los hechos y las circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen.

¹⁰ Confirmando que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de integridad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega

de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance.

¹¹ Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que realiza a cabo el examen de integridad podrá solicitar información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) directamente a la confederación correspondiente o a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) situado en Lausana (Suiza) o el Comité Olímpico Internacional. A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

¹² Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de integridad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme a la parte 2, apdo. 3 del presente anexo y a las fuentes de información establecidas en el Artículo 29, literal b) numeral ii) a).

(Lugar y fecha)

(Firma)